
AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

DARIA RAZO BALCAZAR, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 1213/2018, DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL, USUCAPION, promovido por DARIA RAZO BALCAZAR, contra JUAN HERNÁNDEZ RAMOS, LUIS SARRAPY GUSTINI Y/O LUIS SARRAPY JUSTINI y ESPERANZA FABRE OROZCO DE ZARRAPI Y/O ESPERANZA FABIANA OROZCO DE SARRAPY, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: Del señor JUAN HERNANDEZ RAMOS, demanda: A).- La Declaración Judicial de que ha operado en mi favor, la Usucapión, respecto del lote de terreno número 19 diecinueve, manzana 83 ochenta y tres, Colonia Agua Azul, Grupo C, súper 23, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, y que por ende, de poseedora me he convertido en propietaria del mismo, ya que cumplo con todos y cada uno de los requisitos que la ley señala para que prospere la acción que en este acto se ejercita. Lote de terreno que cuenta con una superficie total de 152.95 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.90 metros con el lote 18; AL SUR: 16.90 metros con lote 20; AL ORIENTE: 9.05 metros con lote 44; y AL PONIENTE: 9.05 metros con calle Sesenta y cinco. De los señores AGUSTIN GOMEZ CAMPOS, ALICIA GÓMEZ MUÑOZ DE ROMERO, ELOISA GÓMEZ DE VALDEZ Y MARÍA GÓMEZ CAMPOS, demanda: B.- La prescripción extintiva (negativa) de la acción por no haber ejercitado la misma, en el tiempo y forma descrita por la ley, por parte de los señores AGUSTÍN GOMEZ CAMPOS, ALICIA GÓMEZ MUÑOZ DE ROMERO, ELOISA GÓMEZ DE VALDEZ Y MARÍA GÓMEZ CAMPOS, para requerir de pago de las tres mensualidades de pago consignadas en la Escritura pública de compraventa de fecha 20 de Enero de 1978, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 676, volumen 82, Libro primero sección primera de fecha trece de noviembre de 1978, a mi vendedor señor JUAN HERNANDEZ RAMOS; C.- Como consecuencia de dicha prestación, demando LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA CLÁUSULA TERCERA, en su parte conducente señala: "... TERCERA.- Conviene expresamente las partes en que la vendedora tendrá derecho a rescindir o exigir el cumplimiento de lo pactado en esta escritura, si el comprador dejare de pagar tres mensualidades consecutivas. Para todos los efectos legales, esta cláusula rescisoria se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad, en la inteligencia de que bastará un simple escrito del vendedor para que se cancele la anotación marginal de ésta ..." De los señores LUIS SARRAPY GUSTINI y/o LUIS SARRAPY JUSTINI y ESPERANZA FABRE OROZCO DE SARRAPY Y/O ESPERANZA FABIANA OROZCO DE SARRAPY, demanda: D.- LA EXTINCIÓN DEL GRAVAMEN REAL, por la prescripción extintiva (negativa) de la acción Hipotecaria, por parte de los acreedores señores LUIS SARRAPY GUSTINI y/o LUIS SARRAPY JUSTINI Y ESPERANZA FABRE OROZCO DE SARRAPY Y/O ESPERANZA FABIANA OROZCO DE SARRAPY, por no haberse ejercitado en términos de ley, en contra del deudor JUAN HERNÁNDEZ RAMOS, respecto del mutuo otorgado por los demandados con la garantía Hipotecaria cimentada sobre el bien objeto de la usucapión, y que consta en la escritura pública número 48,199, del Volumen 709, del protocolo del Notario Público JOSÉ RODRÍGUEZ GIL MARTINEZ, de la Ciudad de México, de fecha siete de agosto del año de mil novecientos ochenta, inscrita en el Instituto de la Función Registral bajo la partida 411, volumen 8, Libro Primero, sección primera, en fecha dos de Diciembre del año de 1980, en términos de lo establecido por los artículos 7.465, 7.466, 7.474, 7.4797.145 fracción VII del Código Civil. Del ENCARGADO DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, IFREM, en esta Ciudad de Nezahualcóyotl, demanda: E).- La CANCELACIÓN Y TILDACIÓN de la partida 676, Volumen 82, Libro primero sección primera, de fecha 13 de noviembre del año de 1978, así como del folio real electrónico 00054881 bajo el cual está inscrito el inmueble objeto de la usucapión, a favor del demandado señor JUAN HERNÁNDEZ RAMOS, y en su lugar, ordenar la inscripción de propiedad a favor de la suscrita; F).- La CANCELACIÓN DE LA TERCERA CLÁUSULA RESCISORIA, establecida en la Escritura Pública de compraventa de fecha 20 de Enero de 1978, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 676, volumen 82, Libro primero sección primera de fecha trece de noviembre de 1978, a mi vendedor señor JUAN HERNANDEZ RAMOS cláusula que quedó inscrita en la dependencia demandada; G).- LA CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA cimentada sobre el bien inmueble objeto de la Usucapión, misma que data del siete de agosto del año de mil novecientos ochenta, inscrita en el Instituto de la Función Registral bajo la partida 411, volumen 8, Libro Primero, sección primera, en fecha dos de Diciembre del año de 1980; H.- El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio. **Narrando en los hechos de su demanda declara:** 1.- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN.- Como se comprueba con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, expedido por el Instituto de la Función Registral de esta ciudad, mismo que en original se adjunta a este escrito, el lote de terreno número 19 diecinueve, manzana 83 ochenta y tres, Colonia Agua Azul, Grupo C, súper 23, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, se encuentra inscrito a favor del demandado (nuestro vendedor) señor JUAN HERNÁNDEZ RAMOS, bajo la partida número 676, del Volumen 82, sección primera, Libro Primero, de fecha 13 de noviembre del año de 1978, con folio real electrónico 00054881. Lote de terreno que cuenta con una superficie total de 152.95 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 16.90 metros con el lote 18; Al sur: 16.90 metros con lote 20; Al oriente: 9.05 metros con lote 44; y, Al poniente: 9.05 metros con calle Sesenta y cinco. 2.- DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN, FUENTE GENERADORA DE LA POSESIÓN.- Hago saber a su Señoría que la fuente generadora de mi posesión del inmueble objeto de la usucapión, obedece a que con fecha treinta de Enero del año dos mil siete (2007), la suscrita DARÍA RAZO BALCAZAR, en mi calidad de compradora, celebré contrato privado de compraventa con el C. JUAN HERNÁNDEZ RAMOS, contrato de compraventa que se hizo por escrito y que exhibo en este acto, respecto del lote de terreno número 19, de la manzana 83, calle Lago del Fondo número 215, Colonia Agua Azul, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que se ubica entre las calles de Lago Chapultepec y Lago Erne. El inmueble descrito, lo adquirió mi vendedor el día 20 de Enero del año 1978, de los Señores AGUSTÍN GOMEZ CAMPOS, ALICIA GÓMEZ MUÑOZ DE ROMERO, ELOISA GÓMEZ DE VALDEZ Y MARÍA GÓMEZ CAMPOS, circunstancia ésta última, que acredito con el instrumento público número 2081, volumen XXVII, de fecha 20 de Enero de 1978, del protocolo del Notario Público número Uno de Toluca, Estado de México. Dicho instrumento quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral, bajo la partida número 676, del Volumen 82, sección primera, Libro Primero, de fecha 13 de noviembre del año de 1978, folio real electrónico 00054881. 3.- PAGO DEL PRECIO DEL INMUEBLE.- Consta en el contrato de compraventa, que se exhibe a este escrito de demanda, que pagué como precio de la compraventa la cantidad de \$ 350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que entregué a mi vendedor, en una sola exhibición en el preciso momento en que se realizó el acto jurídico de compraventa, lo cual consta en la cláusula segunda del mencionado contrato que exhibo como documento base de mi acción, 4.- ENTREGA DE LA POSESIÓN.- En el momento de la celebración del contrato de compraventa en cita, mi vendedor me hizo la entrega material y pacífica del inmueble objeto de la compraventa, fecha desde la cual vengo poseyendo el bien raíz en comento, en forma pública, continua, por más de cinco años, y sobre todo, en carácter de propietaria. 5.- ENTREGA DE DOCUMENTOS.- En la fecha en que celebré el contrato privado de compraventa, el vendedor me hizo entrega de diversos documentos relacionados al inmueble singularizado, entre ellos la escritura pública con la que acreditó su adquisición, de donde me pude percatar que la compraventa que realizara los vendedores (fecha 20 de Enero de 1978), a su vez, de mi vendedor JUAN HERNANDEZ RAMOS, contenía una cláusula rescisoria que señala lo siguiente: "SEGUNDA.- El precio del

lote fue la suma de QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N. de la cual la cantidad de NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEITIUIN PESOS 00/100 M.N., fue pagada en su oportunidad al fraccionador, quedando un saldo de seis mil cuatrocientos setenta pesos 90/100 M.N., el que será cubierto en TRES mensualidades consecutivas de igual valor, con vencimiento los días primero de cada mes, que entregará el comprador en las Oficinas Rentísticas del Estado a las que corresponde administrativamente la demarcación en la que se ubica la colonia de que se trata.

TERCERA.- Convienen expresamente las partes en que la vendedora tendrá derecho a rescindir o exigir cumplimiento de lo pactado en esta escritura, si el comprador dejare de pagar tres mensualidades consecutivas. Para todos los efectos legales, esta cláusula rescisoria se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad, en la inteligencia de que bastará un simple escrito del vendedor para que se cancele la anotación marginal de ésta..." Es decir, que el pago del adeudo pendiente debió de realizarse en los meses de Febrero, Marzo y Abril del año de 1978. Dicha cláusula rescisoria aún se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, pese a que tengo entendido, que el pago si se realizó en su oportunidad, tan luego que jamás fue reclamado, sin embargo, como carezco de los comprobantes de pago, es incontestable que de cualquier forma ha operado la prescripción negativa, para que el crédito pendiente quede extinto, y la mencionada cláusula rescisoria se cancele en el Instituto de la Función Registral.

6.- MISMO INMUEBLE.- Como consta del Certificado de Inscripción, que se exhibe en este acto, el inmueble objeto de la USUCAPIÓN que aparece inscrito a favor del demandado JUAN HERNÁNDEZ RAMOS, se identifica con el lote de terreno número 19 diecinueve, manzana 83 ochenta y tres, Colonia Agua Azul, Grupo C, super 23, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual detalla que el bien raíz en comento, cuenta con una superficie total de 152.95 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.90 metros con el lote 18, AL SUR: 16.90 metros con lote 20; AL ORIENTE: 9.05 metros con lote 44; y, AL PONIENTE: 9.05 metros con calle Sesenta y cinco. Así las cosas, aunque en el contrato de compraventa que celebrara con el demandado JUAN HERNANDEZ RAMOS, señala el lote de terreno número 19, de la manzana 83, calle Lago del Fondo número 215, Colonia Agua Azul, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que se ubica entre las calles de Lago Chapultepec y Lago Erme, el cual a su vez, mi vendedor lo adquirió el día 20 de Enero del año 1978, de los Señores AGUSTÍN GOMEZ CAMPOS, ALICIA GÓMEZ MUÑOZ DE ROMERO, ELOISA GÓMEZ DE VALDEZ Y MARÍA GÓMEZ CAMPOS, situación que se demuestra con el instrumento público número 2081, volumen XXVII, de fecha 20 de Enero de 1978, del protocolo del Notario Público número Uno de Toluca, Estado de México, es evidente, que se trata del mismo, aunque se haya omitido precisar el Grupo C, súper 23. En esta tesis, el ánimo de posesión, y la adquisición que se realizó, fue respecto del inmueble que detalla el certificado de inscripción, y no de otro, ya que se trata del mismo que describe mi contrato de compraventa. Se exhiben constancias de pago de predio y pago de consumo de agua para determinar que se trata del mismo bien raíz.

7.- HIPOTECA VIGENTE.- Como lo acredito con la Escritura Pública número 48,199, del Volumen 709, del protocolo del Notario Público JOSÉ RODRÍGUEZ GIL MARTINEZ, de la Ciudad de México de fecha siete de agosto del año de mil novecientos ochenta, inscrita en el Instituto de la Función Registral bajo la partida 411, volumen 8; Libro Primero, sección primera, en fecha dos de Diciembre del año de 1980, los señores LUIS SARRAPY GUSTINI y/o LUIS SARRAPY JUSTINI Y ESPERANZA FABRE OROZCO DE SARRAPY Y/O ESPERANZA FABIANA OROZCO DE SARRAPY, en su calidad de acreedores, celebraron mutuo con garantía Hipotecaria, con el deudor JUAN HERNANDEZ RAMOS, la cual fue cimentada sobre el bien objeto de la usucapación. En la escritura correspondiente consta que LUIS SARRAPY GUSTINI Y ESPERANZA FABRE OROZCO DE SARRAPY, prestaron al Señor JUAN HERNANDEZ RAMOS y a la esposa de éste, señora ANTONIA ALCANTARA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ, la cantidad de \$60,000.00 a un PLAZO DE UN AÑO, a partir de la celebración del día de la mencionada escritura, a un porcentaje mensual de del 1.5% sobre la cantidad mutuada, otorgando para ello, hipoteca sobre el inmueble materia de la usucapación. Así, para el caso de Impago, por parte de los deudores señores JUAN HERNANDEZ RAMOS Y ANTONIA ALCANTARA RODRÍGUEZ DE HERNANDEZ, los codemandados de mérito, LUIS SARRAPY GUSTINI y ESPERANZA FABRE OROZCO DE SARRAPY, tenían el derecho de ejercitar la acción Hipotecaria correspondiente, dentro de los cinco años posteriores al señalamiento de vencimiento del pago, lo cual jamás realizaron por lo que se presume el pago. No obstante lo anterior, han transcurrido más de treinta y siete años para reclamar el adeudo (si existiera), de ahí que de acuerdo a lo establecido por los artículos 7.465, 7.466, 7.474, 7.479.145 fracción VII del Código Civil, la acción hipotecaria, así como el adeudo han prescrito.

8.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE GRAVAMEN. Con fecha 25 de Octubre del año en curso, 2018, el Instituto de la Función Registral del Estado de México, me expidió un CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE GRAVAMEN, en el que se detalla la existencia de un MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, de fecha de inscripción dos de diciembre del año de 1980, en donde consta que los señores LUIS SARRAPY JUSTINI (GUSTENT) Y ESPERANZA FABIANA (FABRE) OROZCO DE SARRAPY, en su calidad de acreedores, celebraron mutuo con garantía Hipotecaria, con los deudores JUAN HERNÁNDEZ RAMOS Y ANTONIA ALCANTARA RODRÍGUEZ DE HERNANDEZ, por la cantidad de \$ 60,000.00, gravamen que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo la partida 411, volumen 8, Libro Primero, sección primera, en fecha dos de Diciembre del año de 1980. No obstante lo anterior, como lo explique anteriormente, en la escritura pública, madre de la anotación correspondiente, aparecen como acreedores LUIS SARRAPY GUSTINI Y ESPERANZA FABRE OROZCO DE SARRAPY, por ello, enderezo la demanda en contra de éstos, así como de las personas que señala el certificado en mención, precisando que se trata de las mismas persona.

9.- CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA.- Atendiendo a que los demandados, quienes aparecen como acreedores en la Hipoteca, no ejercitaron la acción de pago, de la suma mutuada, a través del Juicio Hipotecario, lo que presume haber recibido el pago, y de cualquier forma, ante la existencia de gravamen, es inconcuso, que la acción ha prescrito por el transcurso del tiempo (han transcurrido 37 años), por lo que su Señoría deberá de decretar la prescripción de la acción mencionada, y ordenar en consecuencia, la cancelación de Hipoteca.

10.- LA POSESIÓN FÍSICA Y MATERIAL.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble y se me entregara la posesión, he venido poseyendo el bien, en el carácter de propietaria, ya que así me ampara el documento que anexo; de buena fe, ya que la adquisición del bien inmueble fue mediante contrato privado de compraventa; mi posesión ha sido pacífica, pues no ha habido una persona que me recame mejor derecho que el que la suscrita tiene; mi posesión ha sido ininterrumpida desde el día 30 de enero del año 2007, fecha en que celebré el contrato privado de compraventa, y se me entregó la posesión del bien, así como diversos documentos relacionados al inmueble singularizado, por lo que mi posesión ha sido constante, y ha sido pública, ante los vecinos que me rodean, así como ante las autoridades al pagar mis impuestos como predial, agua y luz, a mayor abundamiento desde la fecha en que entre en posesión del inmueble de referencia he realizado con fondos de mi propio peculio mejoras materiales en la construcción edificada y existente para poder habitarlo. Todos los hechos antes narrados les constan a mis vecinos y a diversas personas.

11.- EJERCICIO DE VARIAS ACCIONES.- En el caso, la suscrita, ejercito las acciones mencionadas, las cuales no se contradicen, por el contrario persiguen un mismo fin, que en la especie es: a.- Que la propiedad pase a nombre de la suscrita; b.- Que se cancele la partida que aparece a nombre del demandado JUAN HERNÁNDEZ RAMOS; C.- Que la sentencia de usucapación en donde se declare que la suscrita soy propietaria del inmueble se inscriba en mi favor; d.- Para que se inscriba en mi favor, en el Registro Público de la Propiedad la sentencia de Usucapación, deberá de cancelarse primeramente la anotación de la cláusula rescisoria, y, e.-También deberá cancelarse la Hipoteca que pesa sobre el bien inmueble objeto de la Usucapación. De no decretarse la cancelación de la Cláusula rescisoria y de la Hipoteca, el Director del Instituto de la Función Registra de la Propiedad, se verá impedido para hacer la cancelación de la partida y folio real que aparece a nombre de JUAN HERNANDEZ RAMOS, por lo que tampoco se anotará la SENTENCIA DE USUCAPIÓN, de ahí que se justifique las acciones que deduzco. Es aplicable al caso, lo dispuesto por el artículo 2.26 del Código de

Procedimientos Civiles para el Estado de México que a la letra reza: "Cuando haya varias acciones contra una misma persona, respecto de una misma cosa y provengan de una misma causa, deben intentarse en una sola demanda. Por el ejercicio de una o más quedan extinguidas las otras." 12.- LEGITIMACIÓN PARA DEDUCIR LAS ACCIONES.- De acuerdo en lo establecido por el artículo 1.77 del Código de Procedimientos Civiles, la suscrita me encuentro legitimada para demandar las acciones señaladas, ya que el bien inmueble me fue transmitido en legítima venta, por lo que tengo el interés jurídico de que las cargas que pesan sobre éste, se extingan, sirve de fundamento lo establecido por el precepto mencionado que a la letra refiere: Artículo 1,77.- Es parte en un procedimiento judicial quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga el interés contrario. Puede también intervenir en un procedimiento judicial, el tercero que tenga interés directo o indirecto en el negocio. 13.- ACCIÓN EN VIA ORDINARIA.- Si bien, el capítulo V Bis del Código Procesal Civil, diseña un procedimiento especial para el Juicio de usucapión cuando el inmueble que se trata de adquirir, tiene una superficie igual o menor de 200 metros cuadrados o cuyo valor no exceda lo establecido en el artículo 3 fracción XL inciso B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el caso, considero que es la Vía Ordinaria Civil que se debe seguir, ya que son varias las acciones que se deducen, amén de que el propio capítulo sostiene, que una variación al procedimiento se asume la vía ordinaria civil, tal y como lo destaca en lo establecido por el artículo 2.325.5 del Código Procesal, invocado de manera analógica. 14.- NECESIDAD JURÍDICA.- En atención a lo anterior, tengo la necesidad jurídica de demandar en la Vía y forma propuesta. Ignorándose el domicilio de JUAN HERNÁNDEZ RAMOS, LUIS SARRAPY GUSTINI también conocido como LUIS SARRAPY JUSTINI y ESPERANZA FABRE OROZCO DE ZARRAPI también conocida como ESPERANZA FABIANA OROZCO DE SARRAPY, por lo que, se les emplaza a dichas persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparecen debidamente representados a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DIECISÉIS 16 DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO 04 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

1051.-23 agosto, 3 y 12 septiembre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON
RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 282/2024, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ESTEFANIA LARA CID, en contra de FERNANDEO ZAVALA GIRON, en el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con Residencia en Coacalco de Berriozábal, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda, en fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó emplazar por medio de edictos a FERNANDO ZAVALA GIRON o a quien tenga algún interés jurídico al presente procedimiento haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por Lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: Vengo a solicitar la disolución del vínculo matrimonial, manifestando mi voluntad de no querer continuar con el matrimonio habido entre la suscrita ESTEFANIA LARA CID y el señor FERNANDO ZAVALA GIRON.

Decretar el pago de la pensión alimenticia basta y suficiente de manera provisional y posteriormente definitiva consistente en dos salarios mínimos que legalmente le corresponden a favor de sus dos menores hijos mismo que debe depositar en la cuenta número 6408246472 del banco HSBC, el aseguramiento conforme ley equivalente a un año de pensión alimenticia como garantía suficiente para cubrir los alimentos y el otorgamiento de la guarda y custodia de sus dos menores hijos con iniciales F.C.Z.L y F.E.Z.L.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación, dado en la Ciudad de Coacalco de Berriozábal, México, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ELIZABETH ARELI MELCHOR HERNANDEZ.-RÚBRICA.

Dieciocho (18) de julio del dos mil veinticuatro (2024).

1053.-23 agosto, 3 y 12 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Juan Alvarado Méndez.

Que en los autos del expediente número 273/16, relativo a Juicio Ordinario Civil, promovido por ROSA FLORENTINA ALVARADO MÉNDEZ, en contra de JUAN ALVARADO MÉNDEZ, la Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.281 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a JUAN ALVARADO MÉNDEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles/ saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada e/ su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación suscita de la demanda: PRESTACIONES. a) La Prescripción Adquisitiva de Usucapión respecto del inmueble que se conoce públicamente como LOTE DE TERRENO NUMERO DIECINUEVE, DE LA MANZANA 913-B, NUMERO OFICIAL CIEN, CALLE JUCHITLAN, COLONIA SAN JOSÉ DE LOS LEONES, ANTERIORMENTE EXEJIDO SAN ESTEBAN HUTZILACAZCO, C.P. 53760, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, por haberlo poseído durante el término y condiciones que exige la ley para su debida procedencia. b) Como consecuencia de lo anterior se ORDENE ANTENCIÓN OFICIO AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO de esta Ciudad, a efecto de que haga la CANCELACIÓN TOTAL, de la inscripción que aparece a favor del hoy demandado, bajo LA PARTIDA 703, VOLUMEN 355. C) El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio para el caso de que los demandados se opongan temerariamente a esta demanda. HECHOS: 1.- Desde hace más de quince años, la suscrita he venido poseyendo en unión de mi familia, el inmueble conocido públicamente como LOTE DE TERRENO NUMERO DIECINUEVE, DE LA MANZANA 913-B, NUMERO OFICIAL CIEN, CALLE JUCHITLAN, COLONIA SAN JOSÉ DE LOS LEONES, ANTERIORMENTE EXEJIDO SAN ESTEBAN HUTZILACAZCO, C.P. 53760, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE, de una manera pacífica, pública, continua, de buena fe, así como en concepto de propietaria, sin que hasta la fecha haya sido molestada por persona alguna en la posesión que tengo del inmueble materia del presente juicio, lo cual ha sido a la vida de los vecinos del lugar. 2.- Como se desprende de la certificación que me fue expedida por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, de Naucalpan, Estado de México, el inmueble motivo de este juicio se encuentra inscrito a favor del señor JUAN ALVARADO MENDEZ, bajo los siguientes antecedentes registrales: bajo la PARTIRA 703, VOLUMEN 355, LIBRO PRIMERO, DE LA SECCIÓN PRIMERA, de fecha dúpé de noviembre de mil novecientos noventa y siete, de los libros registrales a su carga y que ahora corresponde al FOLIO REAL ELÉCTRONICO 00088913, según se desprende del propio documento que original anexo al presente escrito, a fin de dar cumplimiento a lo establecido, del Estado de México. 3. Tengo la posesión del inmueble materia del presente juicio en los términos y condiciones a que se refiere en el hecho/primeros de este escrito de demanda y específicamente en calidad de propietario desde el cinco de febrero de mil novecientos ochenta y tres, fecha en la cual la suscrita la adquirió mediante contrato de compraventa que celebro con el señor JUAN ALVARO MENDEZ, tal y como lo acredita con el respectivo contrato, justificando de esa manera la causa generadora de su posesión lo cual considera como justo título de propiedad. 4.- El inmueble del presente juicio tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 10.00 metros con Calle Juchitán; SUR: 10.00 metros con lote 4; ORIENTE: 24.80 metros con lote 20; PONIENTE: 24.70 metros, con lote 18; mismo que tiene una superficie total de 247 metros cuadrados. Al efecto se aclara que en su contrato se estableció la de 250.00 metros cuadrados y así mismo como medidas las siguientes: ESTE: 25.00 metros con lote 20 y OESTE: 25 metros con lote 18, siendo cierto que las medidas y colindancias con las que se ha plasmado en el hecho cuatro y que resulta anterior a lo antes dicho, se hace de plena constancia para los efectos legales a que haya lugar. 5.- Desde la fecha en que detenta la posesión y propiedad del inmueble motivo de la presente litis, ha ejercitado actos de dominio en el mismo, como lo son mejoras realizadas con dinero de su propio peculio, así como los impuestos estatales y prediales que se generan con la posesión del mismo, así como lo acredita con las testimoniales de vecinos del lugar, documentales y periciales respectivas.

Se expide para su publicación a los seis días de diciembre de dos mil veintitrés.

Validación: En fecha diecinueve de diciembre del dos mil diecinueve, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

1055.-23 agosto, 3 y 12 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente 1636/2023, relativo a la Controversia sobre Estado Civil de las personas y Derecho Familiar, promovido por MARIA JOSE MOLINA MACHADO en contra de ADELIS AVELARDO ABREU SALINAS, en el auto de veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se determinó citar por medio de edictos al demandado ADELIS AVELARDO ABREU SALINAS.

En la demanda planteada la actora reclama lo siguiente:

La guarda y custodia definitiva su menor hija de iniciales A.S.A.M.; el cumplimiento de la obligación alimentaria que tiene el demandado Adelis Avelardo Abreu Salinas para la niña de iniciales A.S.A.M, que habrá de cumplir otorgado el cuarenta por ciento del total de sus percepciones ordinarias y extraordinarias que reciba por su trabajo y en caso de no comprobar su fuente laboral deberá ser la cantidad equivalente a dos días de salario mínimo por día. Entonces el demandado deberá comparecer a este Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la colonia La Magdalena, Toluca, México, con el apercibimiento que de no señalar domicilio, las posteriores y aún las de carácter personal se le harán en términos de las no personales, esto es, por lista y boletín judicial y en su rebeldía.

El presente deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el diario de mayor circulación en la ciudad de Toluca, México y en el boletín judicial. Se fija además el presente en la puerta del Tribunal una copia de la resolución por treinta días.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación el uno de marzo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Hernán Bastida Jiménez.-Rúbrica.

1070.-23 agosto, 3 y 12 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ALICIA GUERRERO RIVERA POR SU PROPIO DERECHO DEMANDA EN EL EXPEDIENTE 784/2023, DEMANDANDO EN LA VÍA SUMARIA CIVIL, USUCAPIÓN EN CONTRA DE PERFECTO SÁNCHEZ ORTEGA Y GUILLERMO REGALADO CEBALLOS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) EN LA VÍA ESPECIAL SUMARIA DE USUCAPIÓN EN CONTRA DEL C. PERFECTO SÁNCHEZ ORTEGA ASÍ COMO DE GULLIERMO REGALADO CEBALLOS LA PROPIEDAD POR USUCAPIÓN, DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE IXTAPAN MANZANA 80, LOTE 20, COLONIA PERIODISTA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO E INSCRITO A NOMBRE DEL HOY DEMANDADO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 184505. B) DEBIDO A QUE ADQUIRI LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA (JUSTO TITULO) EN FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, CON EL ENTONCES PROPIETARIO- VENDEDOR GUILLERMO REGALADO CEBALLOS DE QUIEN DEMANDO QUE HA OPERADO A MI FAVOR Y DE BUENA FE LA PROPIEDAD POR USUCAPIÓN DEL BIEN INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO. NARRANDO EN LOS HECHOS DE SU DEMANDA: DECLARA: 1.- Con fecha 10 de NOVIEMBRE del año DOS MIL ONCE, el ahora demandado GUILLERMO REGALADO CEBALLOS en su carácter de VENDEDOR; celebró CONTRATO DE COMPRAVENTA con la HOY ACTORA ALICIA GUERRERO RIVERA, 2.- En la misma fecha, diez de noviembre del año dos mil once; la suscrita tome posesión y el demandado me hizo entrega material del inmueble. 3.- Como se desprende del DOCUMENTO QUE EXHIBO COMO BASE DE LA ACCIÓN; el hoy demandado me cedió y entregó por así ser su voluntad el bien inmueble del cual era el legítimo propietario. 4.- Desde el diez de noviembre del año dos mil once, la suscrita ALICIA GUERRERO RIVERA me encuentro en posesión del inmueble, y desde entonces nadie me ha molestado por la Posesión que ostento de dicho inmueble, por lo que OSTENTÓ la Posesión con el carácter de PROPIETARIA a la Luz de todos los vecinos de BUENA FE, en virtud de que entre a Poseer dicho inmueble por virtud de un contrato Privado de Cesión de Derechos Posesorios, como también ostentó la POSESIÓN en forma PACÍFICA y PÚBLICA, ya que mi posesión es conocida por todos los vecinos del lugar, COMO SE IGNORA EL DOMICILIO SE EMPLAZA AL CODEMANDADO PERFECTO SÁNCHEZ ORTEGA POR EDICTOS, HACIENDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE LOS TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO PARA CONTESTAR LA INCOADA EN SU CONTRA Y OPONGAN LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE ESTIME PERTINENTES. APERCIBIENDO A LA PARTE ENJUICIADA EN COMENTO, QUE SI PASADO EL TÉRMINO ANTES SEÑALADO, NO COMPARECEN POR SI O A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL O PERSONA QUE LEGALMENTE LO REPRESENTA, A DAR CONTESTACIÓN A LA INSTAURADA EN SU CONTRA, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO, Y SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA; Y LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LES HARÁN POR MEDIO DE BOLETIN JUDICIAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS DISPOSITIVOS 1.168 Y 1.170 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 09 DE AGOSTO DE 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO 08 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. DERECHO DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-RÚBRICA.

1074.-23 agosto, 3 y 12 septiembre.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

PRIMER ALMONEDA.

SE CONVOCAN POSTORES.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTOS DE FECHAS CUATRO Y DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADOS EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO CRÉDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADA HOY BANCO INVEX, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO 1301, HOY SU FIDUCIARIA, TERTIUS S.A., PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, EN CONTRA MIGUEL ÁNGEL CONDADO MARTÍNEZ Y MARÍA DEL CARMEN SAN JUAN DURAN DE CONDADO, EXPEDIENTE NÚMERO 512/2007, LA C. JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL LICENCIADA JUDITH COVA CASTILLO SEÑALÓ LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO E IDENTIFICADA COMO: LA VIVIENDA NUMERO 534, DEL CONDOMINIO NUMERO 13 DEL LOTE NÚMERO 14, DE LA MANZANA NÚMERO 2, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACION POPULAR DENOMINADO "GEOVILLAS" UBICADO EN LA AVENIDA ACOZAC, SIN NÚMERO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SE ENCUENTRAN DESCRITAS A LOS AUTOS Y QUE ALCANZARA EL PRECIO DE AVALÚO ACTUALIZADO POR LA CANTIDAD DE e \$675,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE ÉSTA CANTIDAD, EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS INTERESADOS PARA QUE SE LES ADMITA COMO POSTORES DEBERÁN EXHIBIR POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DE LA CANTIDAD DE AVALÚO EN BILLETE DE DEPÓSITO DE BANCO DEL AHORRO NACIONAL DE SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.-----

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a 12 de JUNIO del 2024.- LA C. SECRETARIA CONCILAIODORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. NATHALY GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN por dos veces tanto en los tableros de avisos del juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "LA RAZÓN", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

Y gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene publicar los edictos convocando a postores, tanto en los estrados del Juzgado, así como en la Receptoría de Rentas y en los demás lugares de costumbre de ese lugar, así como en un periódico de circulación local.

1272.-2 y 12 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 506/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por FELIPE DE JESUS CLAUDIO ZACARIAS PONCE POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL ANTONIO DURÁN PÉREZ, contra JOSÉ HILARIO PLATA HERNÁNDEZ, MARÍA PLATA HERNÁNDEZ Y LEONOR CAMILA HERNÁNDEZ NUÑEZ, en fecha uno de agosto de dos mil diecinueve, se admitió la demanda planteada y por acuerdo de fecha veinte de junio del año en curso, se ordenó emplazar por medio de edictos a MARIA PLATA HERNANDEZ: relación sucinta de la demanda: prestaciones: A).- La declaración judicial de que mi poderdante FELIPE DE JESÚS CLAUDIO ZACARIAS PONCE, es el legítimo propietario y tiene el dominio pleno sobre el terreno ubicado en la calle Fontana sin número que se identifica como lote once "B", resultante de la división del lote once, fracción Catorce "A", Sección Fontanas, del Fraccionamiento Avándaro, del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con una superficie de Mil Veinticuatro Metros, Treinta y Dos Decímetros Cuadrados, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 23.28 metros y colinda con Avenida Fontana; AL SURESTE: 44.00 metros y colinda con lote "A" del predio del que formó parte. AL SUROESTE: 23.28 metros y colinda con lote doce y trece; AL NOROESTE: 44.00 metros y colinda con lote diez... B).- Demando a los SEÑORES JOSÉ HILARIO PLATA HERNÁNDEZ, MARÍA PLATA HERNÁNDEZ y LEONOR CAMILA HERNÁNDEZ NUÑEZ, la restitución, desocupación y entrega material y jurídica del bien objeto de este juicio a favor de mi representado, con todos sus accesorios legales. C).- El pago de daños y perjuicios que los demandados han causado a mi representado que se cuantifican en la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que cuantificaran peritos).- El pago de gastos y costas que este juicio origine hasta su total conclusión. **HECHOS.** 1.- Mi poderdante FELIPE DE JESÚS CLAUDIO ZACARIAS PONCE, es propietario de un terreno ubicado en la calle Fontana sin número, que se identifica como lote once "B", resultante de la división del lote once, fracción Catorce "A", Sección Fontanas, del Fraccionamiento Avándaro, del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México. Lo anterior lo justifico con la copia certificada del instrumento notarial 102,187, del volumen 2,257 de fecha 15 de noviembre de 1993, pasado ante la fé del Notario Público número 42 del Distrito Federal, que contiene el contrato de compraventa que se anexa al presente en copia certificada... Dicha escritura de compraventa se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, en el Libro Primero, Sección Primera, bajo la partida número 654-655, del volumen 54, de fecha 22 de octubre de 2002,... 2.-... previo a la escrituración del contrato de compraventa de fecha 15 de noviembre de 1993... mi poderdante ya disfrutaba de la posesión material del lote de terreno y lo tenía circulado con malla ciclónica, porque con anterioridad ya había pagado el precio total a su vendedor, como es de verse de lo manifestado y asentado en la parte final de la cláusula SEGUNDA del multicitado contrato. 3.- A la fecha los C.C. JOSÉ HILARIO PLATA HERNÁNDEZ, MARÍA PLATA HERNÁNDEZ y LEONOR CAMILA HERNÁNDEZ NUÑEZ, se encuentran en posesión material del lote de terreno objeto de este juicio donde tienen construida una casa de madera con techo de teja y una parte del terreno lo ocupan con un negocio de venta de materiales para la construcción. 4.- Con ese motivo los señores JOSÉ HILARIO PLATA HERNÁNDEZ y su hermana MARÍA PLATA HERNANDEZ, mediante escrito de fecha 23 de febrero del 2016, demandaron a mi poderdante FELIPE DE JESÚS CLAUDIO ZACARIAS PONCE y a LEONOR CAMILA HERNANDEZ NUÑEZ, el juicio de usucapión ante el Juzgado Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para adquirir por prescripción el inmueble propiedad de mi representado el cual se radicó bajo el expediente número 240/2016, sirviendo de base de su acción un contrato privado de compraventa de fecha 30 de enero del 2000, que los actores supuestamente celebraron con su señora madre LEONOR CAMILA HERNÁNDEZ NUÑEZ, quien desde luego no era ni es propietaria del terreno, documentos que obran en el expediente mencionado, solicitando se tenga a la vista al momento de resolver este asunto. 5.- Admitida la demanda mencionada, se siguió por todos sus trámites y con fecha 24 de junio del 2016, este H. Juzgado Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, dictó sentencia declarando procedente la acción, por lo que inconforme la señora LEONOR CAMILA HERNANDEZ NUÑEZ, por conducto de su apoderada MARIA BERENICE MIRANDA CORONA, interpuso el recurso de apelación ante la Segunda Sala Civil Regional de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, donde se radicó bajo el toca de apelación 454/2016, cuyo recurso una vez substanciado, con fecha 30 de agosto del 2016, dictó la sentencia confirmando la sentencia apelada, ... que se anexa al presente. 6.- Con fecha 29 de mayo de 2018, mi representado tuvo conocimiento del juicio civil 240/2016, y del toca 454/2016 también referido, motivo por el cual contra dichas resoluciones, en mi carácter de apoderado interpuso la demanda de garantías por falta de emplazamiento ante el Juez Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, que se radicó bajo el amparo número 919/2018, señalando como autoridad responsable al C. Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, a la Segunda Sala Civil Regional de Toluca del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y como terceros interesados a los señores JOSÉ HILARIO PLATA HERNÁNDEZ, MARÍA PLATA HERNANDEZ y LEONOR CAMILA HERNÁNDEZ NUÑEZ, y una vez seguido por todos sus trámites legales con fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, se dictó sentencia en la cual se amparó a mi representado ordenando se quede sin efecto el acto reclamado y se emplace al quejoso. 7.- En cumplimiento a la ejecutoria de amparo de fecha 20 de septiembre de 2018, mencionado en el numeral que antecede, el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha 24 de enero de 2019, dictado en el expediente 240/2016, dejó insubsistente todo lo actuado en dicho juicio de usucapión, así como la sentencia definitiva de fecha 24 de junio de 2016 y actuaciones subsiguientes, ordenando reponer el procedimiento para emplazar legalmente al demandado FELIPE DE JESUS CLAUDIO ZACARIAS PONCE, así como ordenó girar oficio al Registrador de la Propiedad para cancelar la inscripción realizada a favor de los actores JOSÉ HILARIO PLATA HERNÁNDEZ y MARÍA PLATA HERNÁNDEZ, respecto del bien objeto del juicio propiedad de mi mandante, así mismo, en cumplimiento a dicha ejecutoria de amparo, la Segunda Sala Civil Regional de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca 454/2016, dictó su resolución de fecha 31 de enero de 2019, que dejó insubsistente su diversa resolución de fecha 30 de agosto de 2016, declarando sin materia los agravios hecho valer por la apelante LEONOR CAMILA HERNÁNDEZ NUÑEZ, y revocó la sentencia definitiva de 24 de junio de 2016, dictada en el expediente 240/2016. 8.- Por todos los motivos expuestos, en virtud de que mi representado es el legítimo propietario del bien objeto de este juicio y los demandados se encuentran en posesión del bien, es por ello que me veo en la necesidad de demandarles las prestaciones reclamadas para que se declare que mi representado es el legítimo titular y tiene dominio sobre él y se condene a los demandados su desocupación y entrega con sus frutos

y accesiones. **9.-** Se insiste que en el Contrato privado de compra venta de fecha 30 de enero del año 2000, celebrado entre la señora LEONOR CAMILA HERNÁNDEZ NUÑEZ como vendedora y JOSÉ HILARIO PLATA HERNANDEZ y MARIA PLATA HERNÁNDEZ como compradores, base de la acción del juicio de usucapión número 240/2016, es un contrato simulado. **10.-** Los demandados con la simulación del contrato privado de compraventa de 30 de enero del año 2000, y que además fue antedatado que celebran JOSÉ HILARIO PLATA HERNÁNDEZ Y MARÍA PLATA HERNÁNDEZ, como supuestos compradores y la señora LEONOR CAMILA HERNÁNDEZ NUÑEZ, como supuesta vendedora, porque ésta no era dueña del inmueble; y con la simulación del juicio de usucapión número 240/2016, que promovieron los primeros citados contra la segunda mencionada ante el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, que como he dicho ha quedado sin efecto alguno.

Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro, ordenó realizar las publicaciones correspondientes POR TRES VECES de siete en siete días, en el periódico oficial de la entidad denominado "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Entidad y en el boletín judicial; haciéndole saber a la parte demandada MARÍA PLATA HERNÁNDEZ, que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a efecto de que sea formalmente emplazado y se le corra traslado con las copias selladas y cotejadas del escrito de demanda y anexos exhibidos por la parte actora, y produzca su contestación; copias de traslado que se encuentran a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado, queda apercibida que en caso de no contestar la demanda se seguirá el presente juicio en su rebeldía; se le previene a la demandada que en su escrito de contestación señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este H. Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se harán por lista y boletín judicial. Dados en Valle de Bravo, México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.----- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinte de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ALEJANDRO GONZÁLEZ FLORES.-RÚBRICA.

1283.-3, 12 y 24 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
EDICTO PARA EMPLAZAR**

A PAULINA VEGA SUÁREZ se le hace saber que en los autos del expediente número 103/2024, relativo a la Controversia de Derecho Familiar sobre Cesación de Pensión Alimenticia promovido por SERGIO VEGA IBARRA en contra de PAULINA VEGA SUÁREZ, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones:

A) Que mediante sentencia definitiva se declare la Cancelación de Pensión Alimenticia que fue fijada al 50% por concepto de pensión alimenticia a favor de Paulina Vega Suárez.

B) La cancelación del aseguramiento de la pensión alimenticia anotado en el número de dos del convenio de alimentos decretado en sentencia dictada por el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, a favor de Paulina Vega Suárez.

Hechos:

1.) En 2004 derivado de la disolución del vínculo matrimonial así como guarda y custodia mediante sentencia definitiva se decretó a favor de Paulina Vega Suárez por el 50% por concepto de pensión alimenticia.

2.) Paulina Vega Suárez teniendo 24 años, siendo mayor de edad, culminó sus estudios en contaduría.

3.) Paulina Vega Suárez ha dejado de necesitar alimentos por tres razones; no cuenta con enfermedad crónica o discapacidad, no se encuentra estudiando, es mayor de edad y autosuficiente.

El Juez del conocimiento mediante auto de dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, ordenó EMPLAZAR a Paulina Vega Suárez, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS EN PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse en el local de este juzgado a contestar la demanda entablada en su contra en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y fíjese además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado dicho tiempo no ocurre por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro (16/08/2024).- Funcionario: Licenciada Mallely González Martínez, Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1290.-3, 12 y 24 septiembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 209/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad Juicio Concluido, promovido por MARÍA MARTHA RIVERA GUTIÉRREZ, en contra de SAMUEL VILLA CASTREJÓN Y SILVIA CASTELANO MARTÍNEZ, el Juez del conocimiento por autos de fechas ocho y doce de abril de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar por medio de edictos

a la demandada Silvia Castellano Martínez, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberán señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se les hará en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles. Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES: A).** Que se emita la declaratoria que determine la nulidad del contrato de compraventa de fecha 15 de agosto del año 2019, celebrado entre el señor Samuel Villa Castrejón en su carácter de vendedor y la señora Silvia Castellano Martínez en su carácter de compradora, cuyo objeto fue inmueble ubicado en calle Plan de Ayala, número 28, Colonia Tierra y Libertad, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en términos de lo ordenado en los artículos 7.552 y 7.553 ambos del Código Civil vigente en la entidad. **B).** Que se emita la declaratoria en la que se establezca la nulidad de todos los actos realizados en el Procedimiento del Juicio Ordinario Civil: “cumplimiento de contrato de compraventa”, radicado ante el Juzgado Noveno Civil del Distrito Judicial de Tlalnepanltla, con Residencia en Huixquilucan Estado de México, bajo el número: 483/2020, actor: Silvia Castellano Martínez en contra del demandado: Samuel Villa Castrejón, por contener un acto fraudulento que causa afectación a la suscrita y no haber participado de manera activa en el juicio cuya nulidad se reclama. **C).** Que se declare la nulidad del acto jurídico que sirvió de base de la acción dentro del Juicio Ordinario Civil: “cumplimiento de contrato de compraventa”, radicado ante el Juzgado Noveno Civil del Distrito Judicial de Tlalnepanltla, con Residencia en Huixquilucan Estado de México, bajo el número: 483/2020, actor: Silvia Castellano Martínez en contra del demandado: Samuel Villa Castrejón, por no haber participado de manera activa en la celebración de dicho acto jurídico no obstante tener la propiedad del 100% del inmueble objeto de la venta. **D).** Que se emita la declaratoria que ordene dejar sin efectos los trámites que se hayan realizado ante las autoridades administrativas del Municipio de Huixquilucan a petición de la C. Silvia Castellano Martínez en relación al inmueble ubicado en Calle Plan de Ayala, número 28, Colonia Tierra y Libertad, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. **E).** Que se emita la declaratoria en la que se establezca que la suscrita soy la única y legítima propietaria del inmueble ubicado en calle Plan de Ayala, número 28, Colonia Tierra y Libertad, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, siendo la dirección correcta; Calle Plan de Ayala, número Lote 28, Manzana 887, Colonia Tierra y Libertad, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, Código Postal 52775. **F).** Que se ordene a los demandados abstenerse de causar nuevas molestias o conflictos a la suscrita respecto de la propiedad que ostento del inmueble ubicado en calle Plan de Ayala, número 28, Colonia Tierra y Libertad, Municipio de Huixquilucan, Estado de México siendo la dirección correcta; Calle Plan de Ayala, número Lote 28, Manzana 887, Colonia Tierra y Libertad, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, Código Postal 52775. **G).** El pago de los daños y perjuicios que hoy los demandados me han ocasionado por actuar en contubernio tramitando dicho juicio en perjuicio de la suscrita. **H).** El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. **HECHOS:** en 1.- La suscrita MARÍA MARTHA RIVERA GUTIÉRREZ, manifiesto que con fecha 7 de abril de 1989 adquirí en copropiedad por el hecho de habernos casado bajo el régimen de sociedad conyugal con mi entonces esposo el C. SAMUEL VILLA CASTREJÓN, el inmueble ubicado en Calle Plan de Ayala, número 28, Colonia Tierra y Libertad, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; siendo la dirección correcta; Calle Plan de Ayala, número lote 28, manzana 887, colonia Tierra y Libertad, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, código postal 52775. 2.- Con fecha 8 de mayo de 2019 el H. Juez Décimo Primero de lo Familiar emitió la Sentencia Definitiva en los autos del juicio de Divorcio Incausado tramitado bajo el número de expediente 22/2019, en el cual se dio por concluido el vínculo matrimonial que unía con Samuel Villa Castrejón. Es de precisar que en el referido juicio se estableció de manera errónea como el domicilio de la suscrita el inmueble ubicado en Calle Plan de Ayala, número 28, Colonia Tierra y Libertad, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; siendo la dirección correcta; calle Plan de Ayala, número Lote 28, Manzana 887, Colonia Tierra y Libertad, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, Código Postal 52775, por lo que es del conocimiento del demandado Samuel Villa Castrejón que la suscrita ocupo dicho inmueble el que tengo mi domicilio y de ahí se advierte el perjuicio que el actuar del demandado Samuel Villa Castrejón le causa a la promovente. 3.- El día 16 de Mayo de 2019 el C. Samuel Villa Castrejón, demandado en el juicio principal de divorcio, interpuso un Incidente De Liquidación De Sociedad Conyugal; en el cual manifestó que el único bien a liquidar era el inmueble antes mencionado. Se aprecia en la audiencia inicial de fecha siete de junio del año 2019 ubicada a foja número 70, el cual se manifiesta en la fase de admisión de pruebas y en las que por un error del propio juzgado transcribe por error nuevamente el nombre de la suscrita, debiendo ser el de Samuel Villa Castrejón, lo cual se corrobora en la foja número 69 de la misma audiencia y dentro del mismo Expediente: 22/2019, divorcio incausado, Juzgado Décimo Primero de lo Familiar en Huixquilucan, mismas copias certificadas que adjunto al presente como anexo 2; y a quien le constaba que el inmueble ubicado en Calle Plan de Ayala, número 28, colonia Tierra y Libertad, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, siendo la dirección correcta; Calle Plan de Ayala, número Lote 28, Manzana 887, Colonia Tierra y Libertad, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, código postal 52775, y que fue objeto del juicio Ordinario Civil “cumplimiento de contrato de compraventa” expediente: 483/2020, radicado ante el Juzgado Noveno de lo Civil de Huixquilucan Estado de México, estaba sujeto en ese entonces al régimen de sociedad conyugal, situación que le consta plenamente a Silvia Castellano Martínez por haber sido testigo en el juicio de divorcio referido en párrafos anteriores. 4.- En fecha 10 de junio del año 2019, Samuel Villa Castrejón, exhibió el pliego de posiciones que la suscrita debería absolver, asimismo exhibió el interrogatorio que contestarían sus testigos; es decir su hijastra la también demandada Silvia Castellano Martínez; se desprende que Silvia Castellano Martínez y Samuel Villa Castrejón en su conjunto tenían conocimiento pleno de la situación de propiedad del referido inmueble, con lo que se advierte que existió un contubernio para simular las actuaciones del Juicio Ordinario Civil “cumplimiento de contrato de compraventa” expediente: 483/2020, radicado ante el Juzgado Noveno de lo Civil de Huixquilucan Estado de México con el afán de causar un perjuicio a la promovente. 5.- En fecha 28 de junio de 2019, la suscrita y el demandado Samuel Villa Castrejón, celebramos convenio de liquidación de adeudo de pensiones alimenticias, mismo que fue presentado el día 17 de agosto del año 2021, el cual fue ratificado en presencia judicial por la suscrita y Samuel Villa Castrejón el día 27 de agosto del año 2021, Samuel Villa Castrejón me dio en pago el 50% cincuenta por ciento que le correspondía del inmueble objeto del presente asunto, motivo por el cual la cursante me desistí del incidente del incidente de pensión alimenticia en fecha 1 de julio del año 2019. 6.- Con fecha 30 de agosto del 2021, el H. Juzgado Décimo Primero de lo Familiar aprobó dicho convenio. 7.- Con fecha 7 de septiembre del año 2022, realice diversos trámites y actos de dominio ante el Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Tesorería Municipal, respecto del inmueble objeto del presente asunto y en el que aparece registrada y reconocida como nueva propietaria la suscrita en las documentales públicas. 8.- El 20 de octubre del año 2022, se me reconoció el ante el Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Tesorería Municipal, como la propietaria del inmueble objeto de la litis planteada. 9.- Es el caso que el día 30 de agosto de 2022, acudió a mi domicilio Samuel Villa Castrejón quien me dijo que: “su hijastra Silvia Castellano Martínez ya me iba a sacar de la casa” porque en el Juzgado de Huixquilucan en el Expediente: 483/2020 ya estaba ordenado que me sacaran a la calle y que gracias al Juicio Ordinario Civil “cumplimiento de contrato de compraventa” Expediente: 483/2020, Fue por ello que acudí al Juzgado Civil de Huixquilucan, en el cual me percaté de que en efecto existía el juicio, pero no se me concedió el acceso a los autos, al no ser parte; por tal motivo la suscrita me vi en la necesidad de interponer el juicio de amparo número 965/2021 radicado ante el Octavo Juzgado de Distrito con residencia en Naucalpan, Estado de México. 10.- Es el caso que posteriormente localice al hoy demandado Samuel Villa Castrejón, Para Preguntarle Porque Había Hecho el Juicio, a lo que me contestó: “que su hijastra Silvia Castellano Martínez le estaba ayudando

a prestarle el nombre para recuperar la casa que le había quitado, refiriéndose al inmueble antes citado y que su abogado le dijo que lo que tenía que hacer era firmar un contrato de compraventa para que ella le demandara a Samuel Villa Castrejón el cumplimiento del contrato, y que yo no me daría cuenta hasta que fueran del juzgado a sacarme por la fuerza. Dicha situación ocurrió en privado, ya que no había ningún conocido que pueda dar testimonio de dicha plática. No obstante, lo anterior la referida situación se advierte de la conducta desplegada por Silvia Castellano Martínez, específicamente de: la firma del contrato de compraventa de fecha 15 de agosto del año 2019, del testimonio rendido en los autos del juicio tramitado con el número de expediente: 22/2019, juicio de divorcio incausado, ventilado ante el Juzgado Décimo Primero de lo Familiar en Huixquilucan; y de la firma de la demanda que dio inicio al Juicio Ordinario Civil "Cumplimiento de Contrato de Compraventa" expediente: 483/2020, radicado ante el Juzgado Noveno de lo Civil de Huixquilucan Estado de México. Conductas todas ellas que establecen que la demandada C. Silvia Castellano Martínez tenía conocimiento de que la suscrita era propietaria (al menos del 50%) del inmueble que en presencia judicial refirió haber comprado y cuya desocupación reclamo sorprendiendo la buena fe del juzgador. **11.-** Cabe señalar a su Señoría, que Silvia Castellano Martínez al momento de celebrar el supuesto acto jurídico con Samuel Villa Castrejón, ambos sabían que por lo menos el 50% del inmueble en comento ya le pertenecía a la suscrita por ser parte de la sociedad conyugal que tenía con Samuel Villa Castrejón y además el segundo de los demandados tenía pleno conocimiento del convenio de liquidación de adeudo de pensiones alimenticias, de fecha 28 de junio de 2019, por lo tanto debió haberle informado a su hijastra de dicho convenio antes de celebrar algún acto jurídico, de lo que se advierte que el referido contrato de compraventa es nulo de pleno derecho de conformidad con lo ordenado en los artículos 7.552 y 7.553 del Código Civil en la entidad. Asimismo y con anterioridad a la presentación del juicio Ordinario Civil "Cumplimiento de Contrato de Compraventa" expediente: 483/2020, radicado ante el Juzgado Noveno de lo Civil de Huixquilucan Estado de México, Silvia Castellano Martínez, ya tenía pleno conocimiento de que la suscrita siempre he sido propietaria del bien inmueble objeto del presente asunto, a razón de que Silvia Castellano Martínez actualmente vive con Raúl Carrasco Vázquez persona que fue expareja de mi hija Edith Villa Rivera, razón suficiente para que Silvia Castellano Martínez tenga pleno conocimiento de que en conjunto con su hoy padrastro Samuel Villa Castrejón, han actuado a mis espaldas con la finalidad de quitarme el inmueble de mi propiedad, por lo que a todas luces el Juicio Ordinario Civil "cumplimiento de contrato de compraventa" expediente: 483/2020, radicado ante el Juzgado Noveno de lo Civil de Huixquilucan Estado de México, se trata de un juicio simulado y que el mismo que me causa un gravísimo perjuicio a la ocurrente, motivo por el cual solicito se declare la nulidad de dicho proceso concluido. **12.-** Que de todas y cada una de las actuaciones que obran en el juicio ordinario civil "cumplimiento de contrato de compraventa" expediente: 483/2020, radicado ante el Juzgado Noveno de lo Civil de Huixquilucan Estado de México, la promovente tengo pleno conocimiento porque derivado de dicho procedimiento ha causado en mi perjuicio y ha afectado a mi esfera jurídica, es que tuve la imperiosa necesidad de interponer DOS juicios de amparo bajo los números 965/2021 y 1189/2022 ambos radicados ante el Octavo Juzgado de Distrito con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México. **13.-** Hago de su conocimiento a su Señoría, que el formato de la demanda inicial utilizado en el juicio ordinario civil "cumplimiento de contrato de compraventa" expediente: 483/2020, radicado ante el Juzgado Noveno de lo Civil de Huixquilucan Estado de México, el cual en su portada consta de una imagen de una "balanza", una leyenda de "consultores jurídicos asociados", un mismo tipo y tamaño de letra, asimismo se aprecia el nombre de Joel Vázquez Bejar como persona autorizada, se trata de un juicio simulado, pues su señoría podrá constatar con las copias certificadas que se adjuntan al presente como **anexo 2**, de todo lo actuado del juicio de divorcio incausado, Expediente: 22/2019, radicado ante el Juzgado Décimo Primero de lo Familiar de Huixquilucan, a foja número 30, se aprecia un escrito de nombramiento de abogados, con la misma portada e imagen de una "balanza", una leyenda de "consultores jurídicos asociados", un mismo tipo y tamaño de letra y asimismo se aprecia el nombre de Joel Vázquez Bejar como persona autorizada. Que de igual manera resulta evidente que en el incidente de liquidación de sociedad conyugal, también radicado ante el Juzgado Décimo Primero de lo Familiar en Huixquilucan, bajo el número de Expediente: 22/2019, su Señoría podrá constatar que dentro de las copias certificadas que adjunto al presente como **anexo 1**, de todo lo actuado en el incidente mencionado anteriormente, a foja número 1, se aprecia un escrito inicial de demanda nuevamente con las mismas características de la portada la misma imagen de una "balanza", una leyenda de "consultores jurídicos asociados", un mismo tipo y tamaño de letra y asimismo se aprecia el nombre de Joel Vázquez Bejar como persona autorizada. **14.-** Silvia Castellano Martínez, desde el inicio del procedimiento de divorcio incausado, expediente: 22/2019, y en el incidente de liquidación de sociedad conyugal, expediente: 22/2019, siempre supo que fui esposa de Samuel Villa Castrejón, que había sido copropietaria del bien inmueble objeto del presente asunto. Es evidente que el juicio ordinario civil "cumplimiento de contrato de compraventa" expediente: 483/2020, radicado ante el Juzgado Noveno de lo Civil de Huixquilucan Estado de México, se trata de un juicio simulado y fraudulento que planearon Silvia Castellano Martínez y Samuel Villa Castrejón. Es por ello que se hacen procedente el pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el presente juicio, habida cuenta de que de los documentos que se acompañan autos se advierten los extremos de la acción de nulidad de juicio concluido, que son a saber: a) El hecho en que funda el acto fraudulento objeto del juicio; (Que se hace consistir en la elaboración de un contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado en Calle Plan de Ayala, número 28, Colonia Tierra y Libertad, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, hoy identificado como Calle Plan de Ayala, número lote 28, manzana 887, Colonia Tierra y Libertad, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, código postal 52775 a sabiendas de que la propiedad de dicho inmueble ya le había sido trasferida a María Martha Rivera Gutiérrez) y, b) Que le cause un perjuicio la resolución que se toma en tal juicio; (Que se hace consistir en que la demandada C. Silvia Castellano Martínez haya obtenido la orden de desocupación y entrega del inmueble ubicado objeto del presente asunto. Asimismo, podría considerarse igualmente como causal de procedencia de la acción intentada: El hecho en que funda el acto fraudulento objeto del juicio; (Que se hace consistir en iniciar un juicio de cumplimiento forzoso de un contrato de compraventa que fue elaborado sin cumplir con lo ordenado en los artículos 7.552 y 7.553 del Código Civil vigente en la entidad) y, Más aún dicha acción tiene una tercera causal de nulidad que se hace consistir en: a) El hecho en que funda el acto fraudulento objeto del juicio; (Que se hace consistir en no haber llamado a juicio a la suscrita para deducir el derecho que inicialmente fue de copropiedad y posteriormente de propiedad que ostento respecto al inmueble objeto del presente es por todo ello que se acreditan de forma fehaciente los extremos de la acción intentada y en consecuencia la procedencia de la condena que se haga a los demandados del pago y cumplimiento de las prestaciones reclamadas. **15.-** Se hace procedente el pago de los daños y perjuicios, que se hacen consistir en los gastos que la suscrita he erogado para interponer los medios de defensa extraordinarios que la ley concede, que son a saber los juicios de Amparo, mismos que ha sido tramitados ante el c. Juez del juzgado Octavo de Distrito bajo los números: 965/2012 y 1189/2022, juicios de amparo, y cuyos han repercutido en mi patrimonio y tienen íntima y directa relación con las conductas realizadas por los demandados, específicamente en la tramitación del juicio ordinario civil "cumplimiento de contrato de compraventa" expediente: 483/2020, radicado ante el Juzgado Noveno de lo Civil de Huixquilucan Estado de México; por lo que se hace procedente el pago de dicha prestación.

Edictos los cuales deberán ser publicados por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial. Expedido a los veintinueve de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: El ocho y doce de abril de dos mil veinticuatro, se dictó autos que ordena la publicación de edictos; M. en D. Julio Cesar Arellanos Acevedo, Secretario de Acuerdos y firma.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Julio Cesar Arellanos Acevedo.-Rúbrica.
1292.-3, 12 y 24 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1290/2023, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, se tramita juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre (AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA SALIDA DE MENOR DEL PAÍS) iniciado por FERNANDO GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, fundando su petición en los siguientes hechos: 1.- Como lo acredito con la copia certificada del acta de nacimiento de mi menor hija MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ DELGADO, soy padre de la citada menor y ejerzo sobre ella la patria potestad. (anexo uno); 2.- En el año dos mil catorce, sin recordar la fecha exacta, conocía a la progenitora de mi hija de nombre EDLIN DELGADO RUBIO, tuvimos una relación de concubinato; siendo que a finales de ese año quedó embarazada y nació mi menor hija el 21/07/2015. La relación de concubinato del suscrito con la señora EDLIN DELGADO RUBIO solamente duró hasta el día 26/09/2021, fecha en la que ella salió de nuestro domicilio de concubinos. Siendo que primero vivimos en calle Corregidora 311, barrio el Huerto, Tenancingo, México y después en calle privada sin nombre, en la localidad de Santa Ana Ixtlahuatzingo, Tenancingo, México; 3.- Desde el nacimiento de menor hija me he hecho cargo de ella, porque su señora madre nunca la atendió en sus necesidades básicas y como lo dije en el hecho anterior desde el día 26/09/2021 su madre la abandonó, es por ello que hasta la actualidad lo sigo haciendo, vive solamente conmigo, en mi domicilio, incluso inicie juicio familiar de guarda y custodia de mi menor hija, siendo que en fecha 15/11/2023 mediante sentencia definitiva se me otorgó la guarda y custodia definitiva de MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ DELGADO, tal y como se encuentra establecido en el expediente 713/2021 radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, agregando a este libelo copias certificadas de la sentencia en comento como anexo dos; 4.- Es el caso, que el suscrito, se me ha presentado la oportunidad de trabajar del veintidós al treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, es decir, TEMPORALMENTE en los Estados Unidos de Norteamérica, ya que a través de familiares y conocidos que se encuentran allá me han conseguido un trabajo, pero el suscrito no puedo ni quiero dejar a mi hija, y al ser el único que ejerce su guarda y custodia, sin que a la fecha exista algo vínculo para convivencias con su señora madre EDLIN DELGADO RUBIO, quiero llevarla conmigo durante el tiempo que yo trabaje allá, siendo que en esas fechas, dicha menor está de vacaciones en su escuela y no afecta su vida escolar, informándole a Usted, que vamos a estar solamente del veintidós al treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, en el siguiente domicilio sito 511 King Ave, San Antonio, Texas 78211, Estados Unidos de Norteamérica, porque después de esa fecha tenemos que regresar a la República Mexicana a continuar con nuestra vida cotidiana; Por lo que el juez de los autos dictó proveídos que a la letra dicen: Visto el contenido del escrito de cuenta presentado por Fernando González Velásquez, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en esta Entidad, por el momento no es factible acordar favorable su pedimento, en atención a que como refiere, la salida que tenía programada para salir del país con la infante involucrada en el juicio que nos ocupa, ha cambiado, por lo que se considera necesario nuevamente sea notificada Edlin Delgado Rubio madre de la menor de identidad reservada M.F.G.D. en términos de los proveídos de fecha cinco y ocho de diciembre, ambos de dos mil veintitrés, así como el diverso de treinta de abril del año que transcurre.

Notifíquese.

Así lo acuerda y firma el Juez del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, M. en D. P. C. Ismael Alfredo Gómez Ramírez, quien actúa con Secretario de Acuerdos L. en D. Laura Dynorah Valle Martínez, que da fe de lo actuado. Doy fe.

Visto el contenido del escrito de cuenta y el estado procesal que guardan los autos, como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese a Edlin Delgado Rubio, por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de los hechos, se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles, los cuales en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial siguiendo para la publicación en este último los lineamientos establecidos en la circular número 31/2010 emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente día de la última publicación a manifestar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud del promovente y en términos del proveído de diecisiete de julio del presente año.

Así mismo fíjese en la puerta de este H. Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo de la vista, por conducto del Actuario (a) adscrito.

Notifíquese.

Así lo acuerda y firma el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, M. en D.P.C. Ismael Alfredo Gómez Ramírez, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Laura Dynorah Valle Martínez que da fe de lo actuado. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, trece de agosto de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, L. EN D. LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1298.-3, 12 y 24 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: CESAREO CANALES CRUZ.

VERONICA HERNANDEZ BAUTISTA promoviendo por propio derecho del expediente 807/2023, promovido por la suscrita demandando en la vía VIA ORDINARIA CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA), en contra de EVELIA ZARATE CASTILLO y CESAREO CANALES CRUZ, por auto de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por edictos al codemandado

CESAREO CANALES CRUZ, ordenándose la publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones;

El cumplimiento del contrato de compraventa de fecha 19 de Julio de 2015, respecto del predio ubicado en: calle Jilotzingo número 5, manzana 303, Solidaridad Tercera Sección, Tultitlán, Estado de México, con una superficie de 199.605 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

Al norte 9.956 m2 linda con calle Jilotzingo.

Al sur 9.988 m2 linda con lote 12.

Al oriente 20.003 m2 linda con lote 6.

Al poniente 20.030 m2 linda con lote cuatro.

HECHOS.

PRIMERO.- En Tultitlán Estado de México, en fecha 19 de Julio de 2015, los ciudadanos Evelia Zárate Castillo y Cesario Canales Cruz, como vendedores, y la suscrita, en su calidad de compradora, celebramos contrato privado de compraventa, constante en un instrumento de una foja útil, escrita al frente y al reverso, el cual se adjunta a este escrito respecto del predio ubicado en: Calle Jilotzingo Número 5, Manzana 303, Solidaridad Tercera Sección, Tultitlán, Estado de México.

PRIMERA BISS. Se demandan conjuntamente la ciudadana Evelia Zárate Castillo y Cesario Canales Cruz, bajo protesta de decir verdad.

Manifiesto que ambas personas demandadas al momento de la firma del instrumento documento base de la acción estaban casados.

SEGUNDO.- Como consta en la cláusula segunda del contrato las partes convenimos como precio de la operación, la cantidad de \$260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100, M.N.), los cuales serían pagados por la suscrita a los demandados, en una sola exhibición a la firma del contrato.

TERCERO.- Las partes convenimos que una vez realizado el pago por el inmueble, extenderían las escrituras correspondientes ante Notario Público y en favor de la suscrita a pesar de haber sido requeridos constantemente por la suscrita, se han negado a hacerlo.

CUARTO.- Las partes convenimos en forma verbal el pago de la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100, M.N.), por concepto de pena convencional con cargo a la parte que no cumpliere.

Haciéndole saber a los demandados que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación el día uno de julio de dos mil veinticuatro.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: doce de junio de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

440-A1.- 3, 12 y 24 septiembre.

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

“EMPLAZAMIENTO”.

Señor: NOLASCO HERNANDEZ ISAIAS.-

Que en los autos del juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por AVILA MARTINEZ ESPERANZA en contra de NOLASCO HERNANDEZ ISAIAS y TITULAR DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO, expediente número 1155/2023, el C. Juez Décimo Tercero Civil de la Ciudad de México, ordeno lo siguiente:

“... Ciudad de México, once de julio de dos mil veinticuatro.- A sus autos del expediente 1155/2023, el escrito de cuenta de la parte actora, como lo solicita y tomando en consideración que se agotó la búsqueda en las instituciones a que se refiere el proveído de fecha veinticinco de abril del año en curso y visto el resultado de las diligencias practicadas por el C. Actuario, de las cuales se advierte la imposibilidad para emplazar a la parte demandada en los domicilio que fue proporcionado, por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles vigente se ordena emplazar al demandado C. NOLASCO HERNÁNDEZ ISAIAS por medio de edictos que se publicaran por tres veces, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en el periódico “EL SOL DE MEXICO” y en el Boletín Judicial para que en el término de CUARENTA Y CINCO DÍAS de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría “A” de este Juzgado, debiendo incluir en el edicto un extracto del auto admisorio de demanda,...”. “... NOTIFIQUESE.”.- Rúbricas.-

“...Otro auto que a la letra dice: Ciudad de México, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.-

A sus autos del expediente 1155/2023, el escrito de cuenta de la parte actora, y atendiendo a los informes rendidos por la OFICIALÍA DE PARTES COMÚN PARA SALAS Y JUZGADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO y C. DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, como lo solicita con las copias simples exhibidas, debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese al C. NOLASCO HERNÁNDEZ ISAIAS, en el domicilio señalado, haciendo la precisión que dicho emplazamiento deberá efectuarse Estrictamente de Manera Personal a la DEMEMANDADA, ELLO DADA SU AVANZADA EDAD, lo que la ubica dentro de un grupo vulnerable que merece especial protección por parte de los órganos del Estado, ya que los coloca con frecuencia en una situación de dependencia familiar, abandono, así hecho de sufrir la disminución de la capacidad motora y la disminución de la capacidad intelectual, que a su vez puede conducir a una discriminación social, familiar laboral y económica, e incluso puede ser parte de un abuso para que no sea oída y vencida en un juicio. En ese orden de ideas, en el presente asunto el solo hecho de advertirse que la parte demandada es una persona adulta mayor, y con ello que genere una vulnerabilidad que le imposibilite acceder de forma efectiva al sistema de justicia, conlleve a que el Juzgador debe de tener especial cuidado en salvaguardar sus derechos y su dignidad humana, en tanto sea evidente que no se ha acreditado que dicha persona se encuentra finada, y mucho menos que exista una persona que represente sus derechos en atención a su edad, siendo que válidamente puede concluirse que, dada la presunción de su edad muy avanzada, la demandada en estudio puede considerarse como persona adulta mayor vulnerable, ...”. “... aunado a lo anterior también se debe atender al Principio Pro Persona, y también en atención al principio de Tutela Judicial Efectiva, que en el caso que un adulto mayor sea parte en un juicio radicado ante las instituciones del Estado, ya sea para ejercer o defender sus derechos, concretamente al Poder Judicial, éste debe garantizar en todo momento que se respete su dignidad humana, que no se cometan abusos en su contra y tomar medidas necesarias para cerciorarse de que entienden claramente el procedimiento en que se están ventilando sus derechos, y que conozcan en todo momento la situación jurídica en que se encuentran para que puedan ejercerlos, consideraciones por las cuales se ordene la notificación estrictamente de manera personal. ...”. “... NOTIFIQUESE.- Rúbricas.-

Otro auto que a la letra dice: LA SECRETARIA DA CUENTA CON UN ESCRITO; UN RECIBO DE PAGO CON PROPUESTA DE DECLARACION DE VALOR CATASTRAL Y DOS JUEGOS DE COPIAS DE TRASLADO.- CONSTE.-

Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.- “... Se tiene por presentado como parte actora a AVILA MARTINEZ ESPERANZA, por su propio derecho, demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL de NOLASCO HERNADEZ ISAIAS y TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO, las prestaciones que indica en su escrito inicial de demanda, misma que se admite a trámite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 255, 258 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. - - - Con las copias simples exhibidas, debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a los demandados para que contesten la demanda dentro del término de..., con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confesados los hechos de la demanda, en términos de lo dispuesto por el artículo 271, del Código legal invocado. - - - Se previene a los demandados para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se les harán en términos del artículo 112, de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, y en su caso, aún las de carácter personal como lo señala el artículo 637, del citado Código. ...”. “... Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa; donde se les atenderá en forma gratuita la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Av. Niños Héroes 133, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06500 con el teléfono 5134-11-00 Ext. 1460 y 2362. Servicio de Mediación Civil Mercantil 5207-25-84 y 52-08-33-49. mediación.civil.mercantil.@tsjcdmx.gob.mx.-...”. NOTIFIQUESE. - - - - - Rúbricas.-

Otro auto que a la letra dice: “... Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil veintitrés. ...”. “... Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 257, del Código de Procedimientos Civiles, SE PREVIENE al promovente para lo siguiente. UNO.- En vista que se observa de la escritura exhibida en el apartado de “GENERALES”, que el vendedor, señor ISAIAS NOLASCO HERNANDEZ nació en el año de mil novecientos veintiuno, y debido al tiempo transcurrido, actualmente tendría la edad de 102 (ciento dos años), motivo por el cual, deberá el promovente aclarar dicha circunstancia, ello a efecto de tener la certeza jurídica que aún vive, y en su caso, de igual manera precisar el nombre del albacea domicilio y documento que se aprecie dicho cargo y en su caso en discernimiento del cargo, en ambos casos con la respectiva copia simple para integrar los traslados, lo anterior dada la edad avanzada que detenta actualmente dicha persona y atendiendo a La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. DOS.- Deberá señalar el valor del bien materia de la demanda, lo anterior a efecto de determinar la competencia por cuantía...”. “... NOTIFIQUESE.- Rúbricas.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, LICENCIADA IRMA VELASCO JUÁREZ.-RÚBRICA.

Se hace constar y certifica, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas, por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.
1426.-9, 12 y 18 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 805/2022, CINDI ALEJANDRA REYES MONDRAGÓN, promueve el Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto del bien inmueble denominado "La Loma de Boro" ubicado en el Perímetro del Poblado de San Luis Boro, La Lagunita, perteneciente al Municipio de Atlacomulco, Estado de México, que por nomenclatura municipal actualmente se le conoce como Camino Antiguo a Diximoxi en la Localidad de San Luis Boro, Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte; en dos líneas de 33.42 metros con Mitzi Alejandra Reyes Mondragón y 15.00 metros con Ejido de San Luis, al sur: en una línea

de 40.00 metros con Martín Eduardo Mondragón Espinoza, al oriente; en una línea de 52.70 metros con camino antiguo a Diximoxi y al poniente; en dos líneas de 43.32 metros con Martín Eduardo Mondragón Espinoza y 10.00 metros con Ejido de San Luis Boro, con una superficie de 2,357.40 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a tres de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.- Funcionario: Mallely González Martínez.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1433.-9 y 12 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 2027/2024, promovido por REYNA MARIBEL SANTIAGO PEREZ, promoviendo el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio denominado "MILPA VIEJA UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, SAN AGUSTIN ACTIPAC, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha treinta (30) de abril del año dos mil diecinueve (2019), lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con DANIEL TENORIO MARTINEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias al norte.- En 25.00 metros colinda con DANIEL TENORIO MARTINEZ, AL SUR.- En 25.00 metros colinda con DANIEL TENORIO MARTINEZ, AL ORIENTE.- En 20.00 metros colinda DANIEL TENORIO MARTINEZ, AL PONIENTE.- En 20.00 metros, colinda con CALLE SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de 500.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIUNO (21) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- Doy fe.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. UBALDO DMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

1434.-9 y 12 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1523/2024, promovido por MARIO CESAR MENDOZA VALENCIA, promoviendo el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "MILPA VIEJA" UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, SAN AGUSTIN ACTIPAC, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha veinte (20) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con DANIEL TENORIO MARTINEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte.- En 25.00 metros colinda con DANIEL TENORIO MARTINEZ, AL SUR.- En 25.00 metros colinda con REYNA MARIBEL SANTIAGO PEREZ, AL ORIENTE.- En 20.00 metros colinda DANIEL TENORIO MARTINEZ, AL PONIENTE.- En 20.00 metros, colinda con CALLE SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de quinientos (500.00) metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTISÉIS (26) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). Doy fe.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. UBALDO DMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

1435.-9 y 12 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1311/2024 ROSA MARIA BECERRIL DÁVILA, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en la calle Alfredo Gómez León, interior, sin número, manzana primera de la cabecera municipal de Jiquipilco, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: MIDE 10 METROS (DIEZ METROS) Y COLINDA CON LA CASA DE CULTURA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ Y MARTÍN GÓMEZ ALONSO.

AL SUR: MIDE 10 METROS (DIEZ METROS) Y COLINDA CON LUIS BECERRIL BECERRIL.1

AL ORIENTE: MIDE 38.20 METROS (TREINTA Y OCHO METROS, VEINTE CENTÍMETROS) Y COLINDA CON ARMANDO BECERRIL DAVILA.

AL PONIENTE: MIDE 39.40 METROS (TREINTA Y NUEVE METROS, CUARENTA CENTIMETROS) Y COLINDA CON MARIA ASUNCIÓN BECERRIL DÁVILA.

CON UNA SUPERFICIE DE 387 (TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE) METROS CUADRADOS.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha ocho (08) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA GONZALEZ DIAZ.-RUBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES.

1450.-9 y 12 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 1933/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARQUEZ, el Juez Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, por auto diecisiete de julio de dos mil veinticuatro admitió la demanda y solicitó el cumplimiento de los siguientes HECHOS: 1.- Con fecha catorce de junio del año dos mil doce, el suscrito adquirí mediante Contrato Privado de compraventa del C. Raúl González Rivera, la posesión del terreno denominado "El Plan", que actualmente se encuentra ubicado en Calle Cinco de Mayo Sin Número Pueblo de San Francisco Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, y desde entonces lo poseo de manera pacífica, continua, pública, de buena fe, y además en concepto de propietario sin que jamás se me haya reclamado la posesión y mucho menos la propiedad por ser aquella de buena fe, como se comprueba con el Contrato Privado de compraventa que me permito exhibir a esta diligencias en original (ANEXO I) para debida constancia legal. 2.- El inmueble materia de la presente Información tiene una superficie de 4,212.23 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 30.00 metros y colinda con Calle 5 de Mayo. AL SUR: 29.58 metros y colinda con Noemí Hernández Pérez, AL ESTE: 147.30 y colinda con Noemí Hernández Pérez. AL OESTE: 140.00 metros y colinda con Juan Ignacio Trejo Alcántara. AL RESPECTO ME PERMITO PROPORCIONAR LOS NOMBRES Y DOMICILIOS DE LOS COLINDANTES: AL NORTE: Calle 5 de Mayo. AUTORIDAD MUNICIPAL: Presidenta Municipal de Cuautitlán Izcalli: Lic. Karla Leticia Fiesco García; con domicilio en: Avenida Primero de Mayo número 100, Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. AL SUR: Noemí Hernández Pérez; con domicilio en Calle Ruiseñor S/N Colonia Tierras Blancas del Sur Tepotzotlán, Estado de México. AL ESTE: Noemí Hernández Pérez; con domicilio en Calle Ruiseñor S/N Colonia Tierras Blancas del Sur, Tepotzotlán, Estado de México. AL OESTE: Juan Ignacio Trejo Alcántara, 2da Cerrada de Calle Jalisco S/N Pueblo el Rosario, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. 3.- Desde la fecha que adquirí el inmueble materia de las presentes diligencias de Información de Dominio, he poseído el terreno, y mi posesión es pacífica, continua, pública, y a título de dueño, así como de buena fe, en vista de lo anterior se solicita la inscripción de mi posesión en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Cuautitlán. 4.- El referido inmueble, carece de antecedente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México por sus siglas (IFREM), como se demuestra con la solicitud y certificación con número de trámite 791810 expedida por la C. Titular de la oficina registral de Cuautitlán, Estado de México, documento con el cual se acredita el supuesto previsto en el artículo 3.20 en su fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México y que se agrega al presente escrito como (ANEXO II). 5.- El multicitado inmueble se encuentra debidamente registrado en la Tesorería Municipal, bajo la clave catastral número 121-12-081-04-00-0000 y al corriente en el pago del Impuesto Predial, como se demuestra con el recibo de pago con folio A749706 del citado impuesto del año 2024, expedido por la Tesorería Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, documento que cuenta con digitalización QR para ser verificado y que me permito adjuntar a las presentes diligencias para justificar mi manifestación. (ANEXO III). 6.- Por otro lado, y para los efectos que previene la fracción IV del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente, me permito exhibir en original, constancia expedida por el Comisariado Ejidal de San Francisco Tepojaco, por la cual se hace constar que el inmueble que poseo no pertenece al Régimen Ejidal. (ANEXO IV). 7.- Para justificar la posesión que el suscrito ostento respecto del terreno, su naturaleza y demás extremos, ofrezco rendir la prueba testimonial a cargo de tres personas idóneas que me comprometo presentar voluntariamente ante este Juzgado el día y hora que su Señoría se sirva señalar para su desahogo; personas que serán examinadas al tenor del interrogatorio que; oportunamente exhibiré, previa la calificación de legales que se hagan de las mismas; diligencia que se desahogara, con citación del C. Agente del Ministerio Público Adscrito, representante de la Autoridad Municipal, del Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, y de los colindantes del predio citado. 8.- Asimismo, me permito exhibir plano descriptivo y de localización del inmueble para los fines de dar cumplimiento con la fracción III del precepto 3.20 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. (ANEXO V). 9.- Tomando en consideración que el Contrato Privado por el cual el suscrito adquirí el inmueble materia de las presentes diligencias de Información de Dominio, no es inscribible, por defectuoso, y dado que el inmueble mencionado no está inscrito a favor de persona alguna en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Cuautitlán, promuevo estas Diligencias de Información de Dominio, a efecto de que se ordene de que se ordene de que poseedor me he

convertido en propietario por prescripción e inscribir las diligencias, en términos de lo que previene el artículo 3.24 en relación al artículo 3.29 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta entidad, y ordenar su inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Publíquese la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.- Firmando: QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CHRISTOPHER BENJAMÍN ROMERO PONCE.-RÚBRICA.

1451.-9 y 12 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O

Hago saber que en el expediente número 809/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por MARÍA ISABEL JUAREZ PERALTA, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA BUENAVISTA (ANTES) SIN NUMERO, (AHORA) NUMERO 219-3 EN EL BARRIO DE SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene una superficie de 133.60 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 16.70 METROS CON SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO QUE MIDE CUATRO METROS DE ANCHO BRINDANDO ACCESO Y SALIDA HACIA LA AVENIDA BUENAVISTA Y ENSEGUIDA CON MIGUEL HERNANDEZ ESCUTIA; AL SUR 16.70 METROS CON FELIPE HERNANDEZ BOLAÑOS; AL ORIENTE 8.00 METROS CON MARIANO ZEPEDA PICHARDO; y AL PONIENTE 8.00 METROS CON LEONOR MINERVA JUAREZ HERNANDEZ. Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro Periódico de Circulación Diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos idóneos en términos de ley.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

1456.-9 y 12 septiembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O

VERÓNICA HERRERA MARTINEZ, promoviendo por propio derecho, en el expediente Número 228/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INMATRICULACIÓN JUDICIAL, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en CALLE FRESNO SIN NUMERO, SAN MIGUEL CAÑADAS, CÓDIGO POSTAL 54656, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 22.28 METROS Colinda con el C. JULIO GRANOS VARELA.

AL SUR: 21.73 METROS Colinda con calle Fresnos y al frente de mi terreno con el C. GREGORIO QUIJADA GÓMEZ.

AL ORIENTE: 27.13 METROS Colinda con el C. ADÁN QUIJADA ORTIZ (LOTE VALDIO).

AL PONIENTE: 29.13 METROS Colinda con el C. JULIO QUIJADA.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

484-A1.-9 y 12 septiembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O

Que en los autos del expediente número 817/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por WENCESLAO MARTINEZ GARCIA, el que por auto dictado en cinco de agosto del dos mil veinticuatro, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un PERIÓDICO de mayor circulación de esta Ciudad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley, respecto del inmueble ubicado en "CALLE ALLENDE SIN NUMERO COLONIA EL GIGANTE EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO"; respecto a lo cual la accionante manifiesta que dicho inmueble lo adquirió por medio de un contrato de compraventa que realizó con el C. RICARDO ARENAS HIDALGO, mismo que se llevó a cabo en fecha catorce (14) de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (1983), y el cual ha poseído de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe, del cual no se cuenta con inscripción alguna

en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO; respecto del inmueble antes indicado, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: VEINTIUN METROS LINDANDO CON TERRENO DE RICARDO ARENAS HIDALGO.

AL SUR-OESTE: TREINTA METROS CON SETENTA CENTIMETROS CON CAMINO QUE CONDUCE AL CERRO DEL POBLADO, ACTUALMENTE ES LA CALLE ALLENDE.

AL ORIENTE: VEINTIOCHO METROS LINDANDO CON UNA BARRANCA ACTUALMENTE CON UN ANDADOR QUE CONDUCE A LA CERRADA CUAUHEMOC Y CON BARRANCA.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE trescientos tres metros con diecisiete centímetros cuadrados.

Se expide para su publicación a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

486-A1.- 9 y 12 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 923/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN CARLOS RODRIGUEZ TINOCO E IRENE GODOY HERNANDEZ, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE SANTUARIO MZ. 05 LT. 08 COLONIA SANTA CRUZ MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 14.70 metros y colinda con CALLE SANTUARIO;

AL SUR 12.00 metros y colinda con EL SEÑOR ELEAZAR TINOCO;

AL ORIENTE 13.50 metros y colinda con OFELIA VAZQUEZ;

AL PONIENTE 12.50 metros y colinda con LA SRA. MARÍA DE LOS ANGELES ROSADO;

Con una superficie aproximada de 210.00 (DOSCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que el día VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, se adquirió la propiedad del inmueble mediante contrato de compraventa entre el señor WILFRIDO TINOCO PAMATZ como vendedor Y JUAN CARLOS RODRIGUEZ TINOCO E IRENE GODOY HERNANDEZ como compradores, desde entonces y a la fecha hemos disfrutado de manera pacífica, continua, pública y con el carácter de propietarios manifestando que durante todo este tiempo jamás se ha reclamado la propiedad ni la posesión del bien ni tampoco ha existido interrupción alguna de dicha posesión, además de que se ha ostentado de buena fe, así mismo señalo que dicho inmueble se exhibe el original de certificado de no inscripción expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO. Certificado con valor catastral con folio CC-102023-2024, con fecha de veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro, expedido por la Jefatura de Catastro Municipal, en el H. Ayuntamiento, acompañados de plano manzanero del mismo modo que exhibe recibo oficial folio CVA001_0028561 y formato de certificación de traslado de dominio folio 009319, de fecha 16 de abril de dos mil veinticuatro, donde consta que se encuentra al corriente del pago predial del mismo, por otro lado, exhibe constancia de fecha veintitrés de abril del dos mil veinticuatro expedida por el comisariado ejidal de San Pedro Atzompa, donde hace constar que el predio en cuestión no pertenece a los viene ejidales de ese lugar. Siendo sus COLINDANTES AL NORTE CON CALLE SANTUARIO; AL SUR CON EL SEÑOR ELEAZAR TINOCO; AL ORIENTE CON LOTE OFELIA VAZQUEZ; AL PONIENTE CON LA SRA. MARIA DE LOS ANGELES ROSADO.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de circulación diaria. Se expide el día dieciocho de agosto del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve de julio del año dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

Lo anterior de acuerdo a la Circular número 61/2016 de fecha Diez (10) de noviembre del dos mil dieciséis (2016).

487-A1.-9 y 12 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1608/2023, promovido por JUAN COLIN SOLIS, promoviendo EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION, respecto del inmueble ubicado en CALLE SAUCES S/N BARRIO SANTIAGO EN EL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 67.60 MTS. COLINDA CON GERARDO AGUILAR LOPERENA, AL SUR: 67.50 MTS. COLINDA CON TRINIDAD PEÑA DURAN, AL ORIENTE: 23.44 MTS. COLINDA CON CAMINO PUBLICO, AL PONIENTE: 10.90 MTS. COLINDA CON GERONIMA COLUMBA PEÑA MARTINEZ,

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 1,159.83 M2, hecho que pretende acreditar con el contrato de compraventa de fecha once de enero del dos mil trece celebrado entre JUAN COLIN SOLIS Y ANA BERTHA CAMPOS DE LA TORRE, en consecuencia, para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, mediante proveído de fecha ocho de Noviembre del dos mil veintitrés, ordeno la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria en la entidad, por dos veces con intervalos de dos días cada uno de ellos.

Se expiden para su publicación a los catorce días de mayo del dos mil veinticuatro.

Validación: Acuerdo de fecha quince de abril del dos mil veinticuatro y ocho de noviembre del dos mil veintitrés, se dictó auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JENNY TÉLLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.
53-B1.- 9 y 12 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

Que en los autos del expediente número 516/2024, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ANGELICA MARIA PIÑON BARRIENTOS, en el que por auto dictado en fecha veintidós (22) de abril del dos mil veinticuatro (2024) con las siguientes prestaciones: 1.- La inmatriculación judicial mediante información de dominio respecto del inmueble ubicado en el domicilio PRIVADA SIN NOMBRE, S/N BARRIO ACOLCO EN EL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 2.05 metros y colinda con CAMINO PUBLICO y en 15.83 metros y colinda con GABRIEL JIMENEZ, AL SUR.- 13.84 metros y colinda con GEORGINA CORONA ZARCO y en 4.00 metros y colinda con PRIVADA SIN NOMBRE DE CUATRO METROS DE ANCHO, AL ORIENTE.- 14.36 metros y colinda con GEORGINA CORONA ZARCO y AL PONIENTE.- 1.27 metros y colinda con CAMINO PUBLICO y en 13.83 metros y colinda con ISIDRO CORONA ZARCO, con una superficie total de 260.416.00 metros cuadrados por lo tanto, publíquese la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", y un Periódico de mayor circulación en esta Ciudad por DOS VECES con intervalos de DOS DIAS. Se expide para su publicación a los treinta (30) días del mes de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN: A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

54-B1.- 9 y 12 septiembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O

JUANA PEÑA QUINTERO, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 1776/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACION DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE, UBICADO EN CERRADA VICTORIA S/N BO. SANTO TOMÁS TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 12.00 MTS. COLINDA CON CERRADA VICTORIA.

AL SUR: 11.70 MTS. COLINDA CON ARMANDO EMILIANO PEÑA MATEOS.

AL ORIENTE: 11.70 MTS. COLINDA CON LEOCADIO PEÑA FLORES.

AL PONIENTE: 10.00 MTS. COLINDA CON REYNA PEÑA MATEOS.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 128.00 M2.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los treinta días de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

55-B1.- 9 y 12 septiembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O

NOTIFICAR A ALEJANDRO JAFRETH HILARIO RODRIGUEZ.

En los autos del expediente marcado con el número 663/2014, relativo al ORDINARIA MERCANTIL, promovido por JAVIER CUAHONTE GRANADOS en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ALEJANDRO JAFRETH HILARIO RODRIGUEZ en el cual se ordena

notificar el auto de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, en el cual a la letra dice. AUTO.- Atizapán de Zaragoza, México, quince de agosto de dos mil veinticuatro. Con el escrito de cuenta se tiene por presentada a VANESSA FLORES ROCA, visto el contenido del escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 1054, 1053 y 1346 y 1347 del Código de Comercio, así como 14 y 16 Constitucional, en la VÍA DE APREMIO Y EJECUCIÓN DE SENTENCIA atento a las manifestaciones que alude la ocurrente en el escrito que se acuerda, SE ORDENA MEDIANTE EDICTOS los cuales se publicarán por tres veces consecutivas en el periódico de cobertura nacional, así como en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, a efecto de que comparezca el demandado ALEJANDRO JAFRETH HILARIO RODRÍGUEZ, a las NUEVE HORAS DEL DÍA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, en el local de este juzgado, cito en: AVENIDA LAGO DE GUADALUPE, NÚMERO SETENTA Y DOS, COLONIA VILLAS DE LA HACIENDA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52929, para que tenga verificativo la DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO a que fue condenado en la sentencia definitiva, apercibido que de no realizarlo, embárguense los bienes de su propiedad suficientes a garantizar el pago de lo condenado.

Por lo que se ordena notificar por medio de edictos a ALEJANDRO JAFRETH HILARIO RODRÍGUEZ que deberán publicarse por TRES VECES de consecutivas, en el periódico de cobertura nacional, así como en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, haciéndose saber que debe atender al contenido de los mismos en relación al término concedido respectivamente en el entendido de que de no hacerlo se hará efectivo los apercibimientos decretados en los mismos, con fundamentos en los artículos 1068 y 1069 del Código de Comercio. Se expide el presente edicto el día veintiocho de agosto del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fechas de los acuerdos que ordenan la publicación del presente edicto: quince y veintiséis de agosto ambos del dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

1520.-11, 12 y 13 septiembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE SUSANA REYES MARTÍNEZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este juzgado bajo el número 640/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por SUSANA REYES MARTÍNEZ. Quien solicitó la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto de un inmueble que se encuentra UBICADO EN CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN NÚMERO 103, MANZANA SUR, DELEGACIÓN SAN PEDRO TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 759.60 M² mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 24.99 metros en tres líneas, la primera de 7.04 metros colindando con Ignacio Salinas Serrano, la segunda de 15.98 metros colindando con Susana Medina Mejía y la tercera de 1.97 metros colindando con Carlos Gómez Nazario.

AL SUR: 25.65 metros colindando con Reynaldo Reyes Martínez.

AL ORIENTE: 30 metros con calle José María Morelos y Pavón.

AL PONIENTE: 30 metros colindando con Daniel Almazán Alemán.

INMUEBLE QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 759.60 METROS CUADRADOS.

Señala la solicitante que desde el uno (01) de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999), celebró contrato de compraventa, lo he venido poseyendo en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LOS PROMOVENTES, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1528.-12 y 18 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 940/2024 P.I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por MARÍA DEL SOCORRO CASTAÑEDA LOPEZ en su carácter de apoderada legal de CLAUDIA CASTAÑEDA LOPEZ, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble que se encuentra ubicado en vía Alfredo del Mazo Vélez, sin número en Joquicingo

de León Guzmán, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 4.40 (cuatro punto cuarenta) metros, colinda con calle Avenida Alfredo del Mazo Vélez; al SUR: 4.40 (cuatro punto cuarenta) metros, colinda con JOAQUÍN RICO LÓPEZ actualmente JUANA LÓPEZ ESTEVES; al ORIENTE: 5.50 (cinco punto cincuenta) metros, colinda con JOAQUÍN RICO LÓPEZ, actualmente JUANA LÓPEZ ESTEVES; al PONIENTE: 5.50 (cinco punto cincuenta) metros, colinda con JOAQUÍN RICO LÓPEZ; con una superficie aproximada de 24.20 (veinticuatro punto veinte) metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, por auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, admite la solicitud en la vía y forma propuesta, y ordeno la publicación de los edictos correspondientes, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, el día cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1533.-12 y 18 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

- - - LUIS ANGEL MORA RAMOS, bajo el expediente número 4282/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso Inmatriculación Judicial, respecto del predio ubicado en: AVENIDA DE LOS PINOS, SIN NÚMERO, BARRIO SAN MIGUEL, POBLADO DE SAN JUAN ZITLALTEPEC MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros con JOSE ROMARICO RIVERA MUNGUÍA; AL SUR: 20.00 metros con JORGE MONTIEL CHAVEZ; AL ORIENTE: 20.00 metros con AVENIDA DE LOS PINOS; AL PONIENTE: 20.00 metros con JORGE MONTIEL CHAVEZ; con una superficie total de 400.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DEL EDICTO.- Acuerdo de fecha: treinta (30) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionaria: Alicia Apolíneo Franco.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

1534.-12 y 18 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que MIRIAM VIVAS BUSTAMANTE.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 877/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por MIRIAM VIVAS BUSTAMANTE.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en la calle Primero de Mayo número 33, colonia el Jardín, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 857.00 metros cuadrados (ochocientos cincuenta y siete metros cuadrados y cero centímetros), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 25.00 metros colinda con Lizbeth Vivas Bustamante; y 22.85 metros colinda con Lizbeth Vivas Bustamante; Al Sur: 47.85 metros colinda con Armando Linares Vidaurry; Al Oriente: 16.00 metros colinda con calle Primero de Mayo; y 04.00 metros colinda con Lizbeth Vivas Bustamante; Al Poniente: 20.00 metros colinda con Mercedes González Espinoza.

Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, con la señora Lizbeth Vivas Bustamante.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la promovente, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este tribunal, dado en el Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los dos días de septiembre de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación. Fecha de acuerdo diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

1538.-12 y 18 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. ANA ELENA NIETO BEJARANO, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 642/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble que se encuentra ubicado en calle Perla, sin número, colonia la Joya, Zinacantepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte: 9.53 metros, colinda con calle Diamante, Al Sur: 9.28 metros, colinda con construcción, Al Oriente: 16.89 metros, colinda con calle Perla, Al Poniente: 16.83 metros, colinda con María Elena Bejarano Sánchez. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 158.66 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con María Elena Bejarano Sánchez en fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los seis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

1539.-12 y 18 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 643/2024 MARÍA ELENA BEJARANO SANCHEZ, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedora y propietaria del bien inmueble ubicado en Calle Diamante, sin número, Colonia la Joya, Zinacantepec, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte 9.53 metros colinda con calle Diamante, al sur 9.56 metros colinda con construcción, al oriente 16.83 metros colinda con Ana Elena Nieto Bejarano y al poniente 16.76 metros colinda con Carlos Alfonso Nieto Bejarano, con una superficie aproximada de 160.47 metros cuadrados, el cual adquirió en fecha 05 de junio del año dos mil diecisiete, mediante contrato de compraventa teniéndolo en posesión desde esa fecha; que dicho predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que el Juez Segundo Civil de Toluca, México, por auto de fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

En Toluca, México, a los diez días del mes de julio de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Gloria Ariadne Zequera Guzmán.-Rúbrica.

1540.-12 y 18 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 1106/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN ORTEGA DIAZ, mediante auto de fecha cuatro (04) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha veintisiete de agosto del dos mil dieciséis JUAN ORTEGA DIAZ, mediante contrato de Compraventa, adquirió de TOMAS JOSE ORTEGA VALDEZ, el inmueble ubicado en Guadalupe Ixtapa, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 60.00 metros, con José Ortega Valdez.

AL SUR: 68.00 metros con Leonardo Leopoldo Ortega Valdez.

AL ORIENTE: 103.00 metros con Arroyo.

AL PONIENTE: 103.00 metros con Braulio Ledezma Núñez.

Con superficie aproximada de 6592.00 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en estas entidad, a diez (10) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del cuatro (04) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ARTURO CONTRERAS FIDEL.-RÚBRICA.

1541.-12 y 18 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 867/2024, ERNESTO MARTINEZ MARTINEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, SAN JUANICO SECTOR I, ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 40,340.21 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- EN UNA LÍNEA CON 42.33 METROS, COLINDANDO CON ALFREDO DOMINGUEZ VILLAGOMEZ; AL NORPONIENTE.- EN DOS LINEAS, LA PRIMERA LINEA CON 92.20 METROS, LA SEGUNDA LINEA CON 148.88 METROS; COLINDA CON ALFREDO DOMINGUEZ VILLAGOMEZ; AL SURORIENTE.- EN CINCO LÍNEAS, LA PRIMERA LINEA CON 28.22 METROS, LA SEGUNDA LINEA CON 91.08 METROS, LA TERCERA LÍNEA CON 58.89 METROS, LA CUARTA LINEA CON 73.45 METROS, COLINDA CON APOLINAR GARCIA ZUÑIGA, LA QUINTA LINEA CON 39.09 METROS, COLINDA CON CAMINO, AL ORIENTE.- EN UNA LINEA CON 79.50 METROS, COLINDANDO CAMINO, AL PONIENTE.- EN UNA LÍNEA CON 189.99 METROS, COLINDA CON ELEUTERIO MARTINEZ MARTINEZ.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: treinta (30) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS, Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1543.-12 y 18 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 875/2024, JAIME MARTINEZ RIVAS, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, SAN JUANICO SECTOR I, ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 62,449.52 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- EN UNA LÍNEA CON 266.32 METROS, COLINDANDO CON LEON ISAAC DOMINGUEZ HERNÁNDEZ; AL SUR.- EN UNA LÍNEA CON 263.95 METROS, COLINDANDO CON CAMINO; AL SURPONIENTE.- EN CUATRO LÍNEAS, LA PRIMERA LÍNEA CON 5.28 METROS, LA SEGUNDA LÍNEA CON 6.45 METROS, LA TERCERA LÍNEA CON 8.82 METROS, LA CUARTA LINEA CON 8.24 METROS, COLINDA CON CAMINO; AL ORIENTE.- EN UNA LÍNEA CON 239.56 METROS; COLINDANDO ELEUTERIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ; AL PONIENTE.- EN CUATRO LÍNEAS, LA PRIMERA LÍNEA CON 2.58 METROS, LA SEGUNDA LÍNEA CON 114.39 METROS, LA TERCERA LINEA CON 7.01 METROS, LA CUARTA LINEA CON 74.65 METROS, COLINDA CON CAMINO.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dos (02) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS, Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1544.-12 y 18 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 866/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por BENJAMÍN DOMÍNGUEZ GÓMEZ, mediante auto de fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha seis (06) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), BENJAMÍN DOMÍNGUEZ GÓMEZ adquirió de AGAPO DOMÍNGUEZ VILLAGOMEZ, el predio que se encuentra bien ubicado en SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, SAN JUANICO SECTOR I, ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 5,627.68 metros, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: En una línea con 73.13 metros, colindando con Teodulo Domínguez Villagómez.

Al Sur: En cuatro líneas, la primera línea con 17.08 metros, la segunda línea con 32.22 metros, la tercer línea con 13.24 metros, la cuarta línea con 11.51 metros, colindando con León Isaac Domínguez Hernández.

Al Oriente: En una línea con 74.67 metros, colindando con Francisco Domínguez Villagómez.

Al Poniente: En una línea con 80.20 metros, colindando con Mario Lucio Zúñiga Noguez.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el seis (06) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de dos de septiembre de dos mil veinticuatro (02/09/2024).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Claudia Escobar Sánchez.-Rúbrica.

1545.-12 y 18 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 857/2024, el señor APOLINAR GARCÍA ZÚÑIGA, promueve el Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en sin nombre, sin número, San Juanico, sector I, Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al nororiente; en dos líneas, la primera línea con 17.46 metros, la segunda línea con 214.48 metros, con Apolinar García Zúñiga, al norponiente; en cuatro líneas, la primera línea con 28.21 metros, la segunda línea con 91.08 metros, la tercera línea 58.89 metros, la cuarta línea con 73.45 metros, con Ernesto Martínez Martínez, al sur; en cuatro líneas, la primera línea con 34.75 metros, la segunda línea con 8.46 metros, la tercera línea 9.45 metros, la cuarta línea con 8.23 metros, con camino, al suroriente; en una línea con 207.17 metros con camino, al surponiente; en tres líneas, la primera línea con 91.12 metros, la segunda línea con 56.40 metros, la tercera línea 36.16 metros, con camino y al poniente; en una línea con 19.37 metros, con camino, con una superficie de 57,641.33 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: treinta de agosto de dos mil veinticuatro.- Funcionario: Mallely González Martínez.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

1546.-12 y 18 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que JESÚS EDWIN ARTURO LÓPEZ AVILA.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 887/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por JESÚS EDWIN ARTURO LÓPEZ AVILA.

Quien solicite la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio que se encuentra ubicado en anteriormente "San Mateo Mozoquilpan" actualmente Avenida la Nueva Aurora, sin número San Mateo Mozoquilpan, Oztolotepec, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: En 6 líneas, la primera de 3.328 mts., la segunda de 7.2000 mts., la tercera de 96.521 mts., la cuarta de 78.590 mts. La quinta de 92.694 mts. y la sexta línea de 13.644 mts. Todas colindando con el C. David Mirafuentes Romero. **Al Sur:** en tres líneas, la primera de 5.056 mts, la segunda de 136.292 mts. y la tercera de 180.182 mts. Todas colindan con el C. Emilio Mirafuentes Romero. **Al Oriente:** En dos líneas, la primera de 216.061 mts. y la segunda 7.917 mts. Ambas colindan con el ejido de La Concepción Hidalgo. **Al Poniente:** En 14 líneas, la primera línea de 7.141 mts., la segunda de 18.811 mts., ambas colindan con el C. Carlos Baltazar María. La tercera 7.469 mts., y la cuarta línea de 21.077 mts., ambas colindan con Gumercina Gómez Mireles. La quinta línea de 25.789 mts., la sexta línea de 26.692 mts., la séptima línea de 7.314 mts., la octava línea de 7.019 mts. La novena línea de 5.535 mts., la décima línea de 10.432 mts., la onceava línea de 26.207 mts., la doceava de 14.886 mts. La treceava de 23.436 mts. Colindando con la C. Hermenegilda Romero Perea y la catorceava línea de 22.681 mts. y colinda con el C. Benito Zamora Montes. Inmueble que cuenta con una superficie aproximada de 67,826.426 metros cuadrados y se encuentra controlado bajo la Clave Catastral 040 03 034 01 00 0000 en las oficinas de la Unidad Administrativa de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Oztolotepec, Estado de México.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación. Fecha de acuerdo de quince de agosto y de tres de septiembre de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

1547.-12 y 18 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 813/2024, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; SEBASTIAN RAYMUNDO ESCAMILLA SUAREZ, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto de un Terreno de los llamados de común repartimiento, adquirido mediante Contrato de Compraventa, de fecha 26 de mayo de 1982, con el Señor Guillermo Beltrán Díaz Leal, ubicado en Libramiento Bicentenario sin número, Barrio de San Pedro, Municipio de Ixtapan de la Sal Estado de México, y/o Libramiento Bicentenario número 77, Barrio San Pedro, Municipio de Ixtapan de la Sal Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 57.58 metros, colindando con Benjamín Beltrán Díaz Leal, AL SUR: en 42.30 metros, colindando con Guillermo Beltrán Díaz Leal, actualmente José Guillermo Beltrán Díaz Leal, AL ORIENTE: en 32.12 metros, colindando con Libramiento Bicentenario, y AL PONIENTE: en 29.80 metros, colindando con Filiberto Araujo Sotelo, actualmente José Concepción Rivera Hernández; CON UNA SUPERFICIE DE 1,490.48 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 060-01-053-48-00-0000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer, por lo que, mediante proveído de fecha once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los tres (03) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO, M. EN D. ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

1548.-12 y 18 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En el expediente número 899/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido FLOR PATRICIA BARRERA PÉREZ, respecto al inmueble ubicado en domicilio conocido, Localidad de San Juan Daxthi, Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México; con una superficie de dieciséis mil ciento sesenta y tres metros con ochenta y seis centímetros (16,163.86 m²), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: De oriente a poniente en tres líneas continuas que miden 16.00, 73.00 y 51.00 metros y colinda con Camino y Alejandro Castillo Guerrero; Al Sur: De oriente a poniente en tres líneas continuas que miden 84.00, 53.40 y 50.20 metros y colinda con Antonio Ortiz Pérez y Bernarda Maldonado Godínez; Al Oriente: 80.30 metros y colinda con Mariano Castillo Guerrero; Al Poniente: 159.00 metros y colinda Alejandro Castillo Guerrero, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide en Jilotepec, Estado de México, el veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro (28/08/2024).

Validación de edicto.- Acuerdo de fecha veinte de agosto del dos mil veinticuatro.- Licenciada en Derecho Liliana Ramírez Carmona.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

1550.-12 y 18 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En el expediente número 797/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido FLOR PATRICIA BARRERA PÉREZ, respecto al inmueble ubicado en Camino sin nombre, Colonia San Juan Daxthi, Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México; con una superficie de cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro (4,494 m²), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 21.00 metros y colinda con Calle; Al Sur: 21.00 metros y colinda con Calle Pública; Al Oriente: En 214.00 metros y colinda con María Elena García Peralta; Al Poniente: 214.00 metros y colinda con Flor Patricia Barrera Pérez, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide en Jilotepec, Estado de México, el doce de agosto del dos mil veinticuatro (12/08/2024).

Validación de edicto.- Acuerdo de fecha diecisiete de julio del dos mil veinticuatro.- Licenciada en Derecho Liliana Ramírez Carmona.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

1551.-12 y 18 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 759/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FLOR PATRICIA BARRERA PEREZ, sobre un bien inmueble ubicado en DOMICILIO CONOCIDO LA MANZANA DE LA VEGA, LOCALIDAD SAN JUAN DAXTHI, MUNICIPIO DE SOYANIQUEPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: de Oriente a Poniente en cuatro líneas continuas que miden 17.74, 6.29, 9.00 y 17.39 metros, colinda con FLOR PATRICIA BARRERA PÉREZ; Al Sur: 42.41 metros, colinda con CALLEJON Y GUILLERMINA SERRANO MARTINEZ; Al Oriente: 64.00 metros y colinda con CARLOS ALBERTO GARCIA LOZANO e ISABEL GARCÍA LOZANO Y Al Poniente: 54.16 metros, colinda con EMILIANO SERRANO MARTÍNEZ Y NAZARIO SERRANO GARCIA, con una superficie de 2,691.09 metros cuadrados (dos mil seiscientos noventa y un metros con cero nueve centímetros cuadrados).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los seis (06) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.

1552.-12 y 18 septiembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

- - - AGUSTÍN RODRÍGUEZ RAMOS, bajo el expediente número 4290/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "LA ARCINA" ubicado en: AVENIDA JARDINEROS, SIN NÚMERO, BARRIO ZAPOTLÁN, POBLADO DE SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORORIENTE: 23.20 METROS CON CALLE FRANCISCO VILLA; AL NORORIENTE: 00.85 METROS EN PANCOUPE CON LA CALLE FRANCISCO VILLA Y AVENIDA JARDINEROS; AL SURORIENTE: 30.50 METROS CON AVENIDA JARDINEROS; Y AL NORPONIENTE: 20.00 METROS CON HÉCTOR NALLY FLORES PINEDA, con una superficie de 245.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los tres (03) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dos (02) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada en Derecho Alicia Apolíneo Franco.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

502-A1.-12 y 18 septiembre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

A LOS INTERESADOS: EL C. ERASTO JORGE ÁVILA GÓMEZ, promueve ante el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, bajo el expediente número 1123/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto DEL INMUEBLE ubicado en CALLE FRANCISCO SARABIA, SIN NÚMERO, DEL PUEBLO DE SANTA MARÍA OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN 23.00 METROS, CON JUAN ÁVILA FLORES.

AL SUR EN 23.00 METROS, CON ERASTO SANDOVAL.

AL ORIENTE EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA 10.60 METROS Y LA SEGUNDA 4.40 METROS, CON INDALESIO RIVERO Y ALBERTO MARTÍNEZ (ACTUALMENTE RUBÉN RIVERO HERNÁNDEZ Y GRACIELA ESPINOSA TORRES RESPECTIVAMENTE).

AL PONIENTE 18.00 METROS, CON CALLE FRANCISCO SARABIA.

Con una superficie aproximada de 379.50 M2 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que en fecha QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), celebro un contrato privado de compraventa con el C. GUILLERMO ÁVILA FLORES, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que éste genere, como agua, impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señaló que dicha inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO

DE MÉXICO, ni que forma parte de otro de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047-50-154-11-00-0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus colindantes: AL NORTE CON JUAN ÁVILA FLORES; AL SUR CON ERASTO SANDOVAL; AL ORIENTE EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA Y LA SEGUNDA CON INDALISIO RIVERO Y ALBERTO MARTÍNEZ (ACTUALMENTE RUBÉN RIVERO HERNÁNDEZ Y GRACIELA ESPINOSA TORRES RESPECTIVAMENTE); AL PONIENTE CON CALLE FRANCISCO SARABIA.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los cuatro días de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de dos de septiembre del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LIC. ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

503-A1.- 12 y 18 septiembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 201/2024, relativo al juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por ALEJANDRO VARGAS GARCÍA en contra de JUAN FRANCISCO VARGAS SÁNCHEZ Y FRACCIONADORA VILLAS DE LAS LOMAS S.A, el Juez del conocimiento por auto de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada Fraccionadora Villas de las Lomas S.A., haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: A).- La declaración por sentencia de que se han consumado la usucapión o prescripción positiva a favor de Alejandro Vargas García, en consecuencia se ha convertido en propietario del bien inmueble denominado lote de terreno 65 resultante de la lotificación del denominado "Fraccionamiento Villas de las Lomas", ubicado en calle Paseo del Anáhuac y Glorieta final, colonia Paseo de las Palmas, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con una superficie de 408.64 (cuatrocientos ocho punto sesenta y cuatro metros cuadrados) y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NOROESTE, en 13.57 mts. Colindando con Avenida Villa de las Lomas. AL ORIENTE, en 2.50 mts. Colindando con Avenida Villa de las Lomas. AL SURESTE en 28.10 mts. Colindando con Lote 63. AL SUROESTE, en 10.60 mts. Colindando con Lote 12. AL NOROESTE, en 25.60 mts. Colindando con Lote 69. 408.64 (cuatrocientos ocho punto sesenta y cuatro metros cuadrados) B., La cancelación de la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México que se encuentra nombre de VILLAS DE LAS LOMAS S.A. bajo la partida número 331, volumen 354, del libro primero, sección primera, con folio real electrónico 00170996. C., La correspondiente inscripción que se ordene a favor de Alejandro Vargas García, del bien inmueble ubicado en lote de terreno 65 resultante de la lotificación del denominado "Fraccionamiento Villas de las Lomas", ubicado en calle Paseo del Anáhuac y Glorieta final, colonia Paseo de las Palmas, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con una superficie de 408.64 (cuatrocientos ocho punto sesenta y cuatro metros cuadrados) al presente juicio, la cual me deberá de servir de título de propiedad. D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hechos en fecha 17 de noviembre de 1993, el Señor Juan Francisco Vargas Sánchez, en su calidad de comprador, celebro contrato de compra venta con VILLAS DE LAS LOMAS S.A. en su calidad de vendedora, respecto del inmueble ubicado en lote de terreno 65 resultante de la lotificación del denominado "Fraccionamiento Villas de las Lomas", ubicado en calle Paseo del Anáhuac y Glorieta final, colonia Paseo de las Palmas, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, lo cual se acredita con la hoja de datos preliminares del contrato de compraventa entre el Señor Juan Francisco Vargas Sánchez y VILLAS DE LAS LOMAS S.A., el cual adjunto al presente escrito como anexo uno, 2.- En fecha 17 de Noviembre de 1993, el Señor JUAN FRANCISCO VARGAS SANCHEZ, se constituyó en la oficina de catastro del Municipio de Huixquilucan Estado de México, a efecto realizar el PAGO DEL TRASLADO DE DOMINIO, respecto del inmueble. 3.- En fecha 30 de octubre de 2000 el suscrito en su carácter de comprador, celebro contrato de compraventa con el Señor JUAN FRANCISCO VARGAS SANCHEZ en su carácter de vendedor del bien inmueble. 4.- La posesión que tengo sobre el inmueble antes descrito lo adquirí del Señor Juan Francisco Vargas Sánchez el día 30 de octubre de 2000 por medio de un contrato de compraventa por la cantidad de \$2,000,000.00 DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL. Que el suscrito entregó al vendedor de acuerdo a la cláusula CUARTA del contrato referido en el hecho inmediato anterior. 5. Manifestando que durante todo este tiempo transcurrido el suscrito ha poseído el bien inmueble motivo del presente JUICIO DE USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN en concepto de dueño por existir un contrato de compraventa a través del cual se me entregó la posesión del bien inmueble a usucapir en forma pacífica, porque nunca he sido perturbado en mi posesión, continua puesto que de acuerdo a la cláusula cuarta del contrato antes referido desde el día 30 de octubre de 2000 en que se me entregó la posesión material y Jurídica del bien inmueble, lo he poseído hasta la fecha, habiendo transcurrido más de 20 años de posesión y en forma Pública, ya que es del dominio público que soy propietario y poseedor ejerciendo actos de poder, sobre el mismo de buena fe, por haber obtenido la posesión mediante Contrato de compraventa que es la causa generadora de la posesión y que esta ha sido por un lapso mayor de 5 años, como lo establece que establece el artículo 911 del Código Civil del Estado de México.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, México, a diez de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 14 de agosto 2024.- Primer Secretario de Acuerdo, M. en D. Julio Cesar Arrellanes Acevedo.-Rúbrica.

505-A1.-12, 24 septiembre y 4 octubre.